

Lima, 26 de enero de 2018

Señores
SAFIMO S.A.
Presente.-

Ref.: Transferencia en dominio fiduciario de Acciones

At: Sr. Giorgio Bianco Gerente General

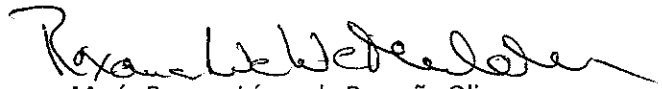
Estimados señores :

Por medio de la presente, comunico a SAFIMO S.A. (la "Sociedad") que, mediante Contrato de Fideicomiso de fecha 26 de enero de 2018 celebrado entre Louis Leonardus Mulder Panas y María Roxana López de Romaña Olivares en calidad de fideicomitentes, y La Fiduciaria S.A., en calidad de fiduciario (el "Contrato de Fideicomiso"), se acordó la transferencia de dominio fiduciario la totalidad de las acciones de mi titularidad representativas del capital social de la Sociedad, es decir 286.070 acciones, a favor del Patrimonio Fideicometido denominado "La Fiduciaria FID. LMP", administrado por La Fiduciaria S.A.

Considerando lo antes expuesto, a partir de la fecha de la presente comunicación, el Patrimonio Fideicometido "La Fiduciaria FID. LMP" será titular de las acciones antes indicadas, por lo que solicitamos proceder a registrar en el Libro de Matricula de Acciones de la Sociedad dicha transferencia.

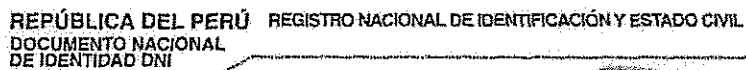

Louis Leonardus Mulder Panas

DNI. 08245797


María Roxana López de Romaña Olivares

DNI. 08247048





CU1
08245797-1



Segundo Apellido
PANAS

Prenombres
LOUIS LEONARDUS

Sexo
MASCULINO

Fecha de Nacimiento
12 04 1950

Fecha de Emisión
17 02 2017

Grupo de Votación
041229

Estado Civil
CASADO

Ubigen de Nacimiento
140124

Fecha de Caducidad
NO CADUCA

Donación de Órganos
NO



08242/91

Ryder

1000205972



Indice Derecho

Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio
Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio

Departamento/Provincia/Distrito
LIMA/LIMA/SAN ISIDRO

Dirección
 LAS FLORES 612

000515 000516 0005845
0057 75531984

2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526

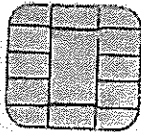


Jorge Yruvarran Lazo
Jefe Nacional

I<PER08245797<0<<<<<<<<<<<<<
5004128M0001018PER<<<<<<<<<<8
MULDER<<LOUIS<LEONARDUS<<<<<<



CUI
08247048-0



1000205000

Primer Apellido
LOPEZ DE ROMANA

Segundo Apellido
OLIVARES DE MULDER

Prenombres
MARIA ROXANA

Sexo
FEMENINO

Fecha de Nacimiento
25 08 1963

Fecha de Emisión
17 02 2017

Grupo de Votación
041236

Estado Civil
CASADA

Obligao de Natimienta

040101

Fecha de Caducidad
17 02 2025

Donación de Órganos
NO



0824/0480

Brandtsche Kasse

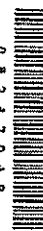


Indice Derecho

Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio
Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio

Departamento/Provincia/Distrito
LIMA/LIMA/SAN ISIDRO

Dirección
LAS FLORES 612

000316 00005833
0051 75552064

6
 5
 4
 3
 2
 1
 0
 0


Jorge Yrivarren Lazo
Jefe Nacional

I<PER08247048<7<<<<<<<<<<<<<
6308258F2502173PER<<<<<<<<<<2
LOPEZ<DE<ROMANXXA<MARIA<ROXAN

PODER

En la ciudad de Lima, al 1º día del mes de febrero de 2018, el señor Louis Leonardus Mulder Panas a nombre y en representación del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. LMP" y en su calidad de representante del Patrimonio Fideicometido manifiesta:

PRIMERA.-COMPARECIENTES.-

Comparece el señor Louis Leonardus Mulder Panas, en su calidad de representante legal del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO "LA FIDUCIARIA FID. LMP", legalmente constituido bajo las leyes de Perú con domicilio principal en la ciudad de Lima, a la que en adelante se le denominará simplemente "EL MANDANTE", quien en forma libre y voluntaria a través del presente otorga poder a favor de los señores Giorgio Bianco Egli y Jaime Aníbal Velasco Boada, a quienes en adelante se les podrá denominar simplemente "MANDATARIOS" para que de forma individual, represente a la MANDANTE en la República del Ecuador en la forma indicada en el presente poder.

SEGUNDA.- AMBITO DEL MANDATO.-

En conformidad con el artículo 6 de la Ley de Compañías de Ecuador, el MANDANTE otorga a los MANDATARIOS poder amplio y suficiente como en Derecho se requiere, a efectos de que represente, a EL MANDANTE para contestar cuanto reclamo o demanda se plantee en su contra en el territorio del Ecuador, así como para cumplir con las obligaciones que la Ley de Ecuador le asigne a EL MANDANTE sin que al respecto aplique limitación alguna. En el cumplimiento de las obligaciones que la ley de Ecuador le asigne a EL MANDANTE, los MANDATARIOS deberá actuar conforme a las instrucciones que en cada caso EL MANDANTE le hará saber de manera escrita.

Los MANDATARIOS para el cumplimiento de este poder, requerirán de autorización de EL MANDANTE en orden a contestar demandas, celebrar pactos con cualquier demandante y, en general, para ejercer la defensa de EL MANDANTE en cualquier proceso.

De otra parte, los MANDATARIOS podrán representar a EL MANDANTE ante la junta general de accionistas de SAFIMO S.A., debiendo a este respecto limitarse a cumplir las instrucciones previas y que por escrito por cualquier vía convencional o electrónica reciban los MANDATARIOS de EL MANDANTE.

Nada en este poder podrá ser interpretado como la decisión de EL MANDANTE de delegar en los MANDATARIOS el ejercicio de sus derechos como accionista de SAFIMO S.A.; o, de delegar a los MANDATARIOS el representar la voluntad de EL MANDANTE en todo proceso, salvo que haya explícito y previo encargo de actuar a nombre de la misma y en la forma que esta indique.

Los MANDATARIOS se limitaran a lo explícitamente señalado en el artículo 6 de la Ley de Compañías de Ecuador, y en caso de duda requerirá autorización escrita previa de EL MANDANTE.



TERCERA.- FORMALIDADES.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 591 de 15 de mayo del 2009, el presente poder no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa en el territorio ecuatoriano.

CUARTA.- DURACIÓN.-

El presente poder se confiere por cuatro (04) años y podrá ser revocado en cualquier momento por EL MANDANTE debiendo para ello notificar con esta decisión a los MANDATARIOS con carta formal y sin ningún otro trámite al no ser este un poder que se debe inscribir o que requiera solemnidad alguna.


Louis Leonardus Mulder Panas

Pasaporte 116192603

Representante legal

Patrimonio Fideicometido La Fiduciaria FID. LMP



sl

CERTIFICO: Que la firma que antecede corresponde a
Don(a) LOUIS LEONARDUS MULDER PANAS
con PASAPORTE N° 116192603, firma que legalizo
Sin responsabilidad sobre el contenido del documento.

Lima; **28 FEB. 2018**


Ricardo Ferdinandini Barrera
Notario de Lima

EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA CERTIFICA.
Que la firma y sellos que aparecen en el anverso de
esta foja corresponden al (la) Notario(a) de Lima,
Ricardo Fernandez Baudet
Comprobante N° 224387 Fecha: 01 MAR 2018
Certifica la firma del Notario(a) más no el contenido.



Freddy Salvador Cruzado Rios
FISCAL

[Handwritten signature of Freddy Salvador Cruzado Rios]

APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País / Country REPUBLICA DEL PERU

2. ha sido firmado por / has been signed by FREDDY SALVADOR CRUZADO RIOS

3. quién actúa en calidad de / acting in the capacity of FISCAL

4. y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

5. en / at SEDE CENTRAL - LIMA

6. el / the 05/03/2018

7. por / by MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

8. bajo el número / Nº MRE919295155443353513

9. Sello/timbre / Seal/stamp

10. Firma / Signature *[Handwritten signature]*

Urday Chavez Alisson Milagros
Direccion de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Peru
This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document. This Apostille does not certify the content of the document.
Esta Apostilla sólo certifica la autenticidad de la firma y la capacidad de la persona que ha firmado el documento público. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento.

serie - 21 N° 181815

NRAP0308587

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
IDENTIDAD*EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
**BIANCO EGLI
GIORGIO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**Suiza
Aarau**
FECHA DE NACIMIENTO **1958-01-25**
NACIONALIDAD **SUIZA**
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **CASADO**
**MONICA MARIA
GUERRA GRANJA**

Nº. **170975672-8**





INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
APODERADO

V333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BIANCO BRUNO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
EGLI PAULA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2016-08-09**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-08-09









001143855

CON LA INTERVENCIÓN DE: =====

NICOLAS MULDER LOPEZ DE ROMANA, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 45658311, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: SOLTERO, DE OCUPACIÓN: EMPRESARIO, CON DOMICILIO PARA ESTOS ÚNICOS EFECTOS EN AVENIDA REPÚBLICA DE PANAMÁ N° 2577, URB. SANTA CATALINA, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO. =====
LOS OTORGANTES SON MAYORES DE EDAD, A QUIENES HE IDENTIFICADO CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD QUE EXHIBIERON, PROCEDEN CON CAPACIDAD LEGAL, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZAN Y ME HAN HECHO LLEGAR UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO LO ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN EL MINUTARIO, CON EL NÚMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: ==

MINUTA: SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA: =====
Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la cual conste el Contrato de Fideicomiso (el "Contrato") que celebran: =====

I. En calidad de Fideicomitentes:=====

- **LOUIS LEONARDUS MULDER PANAS**, identificado con DNI N° 08245797, con domicilio para estos únicos efectos en Avenida República de Panamá N° 2577, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, en adelante "LLMP"; y =====
- **MARIA ROXANA LÓPEZ DE ROMANA OLIVARES**, identificada con DNI N° 08247048, con domicilio para estos únicos efectos en Avenida República de Panamá N° 2577, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, en adelante "MRLR";=====

Para efectos del presente Contrato, la Sociedad Conyugal, LLMP y MRLR serán denominados de forma individual como "Fideicomitente" y de forma conjunta como los "Fideicomitentes".=====

II. En calidad de Fiduciario:=====

- **LA FIDUCIARIA S.A.**, con RUC N° 20501842771, con domicilio en Calle Los Libertadores N° 155, Piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Alejandro Almandariz Small, identificado con DNI N° 44657883 y por Lila Miluska Pure Vizcarra, identificado con DNI N° 44197225, facultados al efecto según poderes inscritos en los asientos C00062 y C00065 de la Partida Electrónica N° 11263525 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, "La Fiduciaria").=====

III. En calidad de Fideicomisarios:=====

- **LOS FIDEICOMITENTES:**=====
- **NICOLAS MULDER LÓPEZ DE ROMANA**, identificado con DNI N° 45658311, con domicilio para estos únicos efectos en Avenida República de Panamá N° 2577, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima (en adelante, "Nicolás Mulder").=====

MATEO MULDER LÓPEZ DE ROMANA Y CRISTINA MULDER LÓPEZ DE ROMANA, ostentan la calidad de Fideicomisarios aunque no intervienen en el presente Contrato, pudiendo adherirse al mismo. Una vez suscritas las minutas de adhesión, Mateo Mulder y Cristina Mulder se constituirán como Partes del presente Contrato en su calidad de Fideicomisarios, asumiendo todas las obligaciones y declaraciones que correspondan. Se deja constancia que, no obstante Mateo Mulder y Cristina Mulder no hayan suscrito las minutas de adhesión al presente Contrato, todos los derechos que se



prevén en el Contrato a favor de Mateo Mulder y/o Cristina Mulder, según corresponda, en su calidad de Fideicomisarios serán válidos y eficaces desde la fecha de suscripción del Contrato.=====

En los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:=====

PRIMERA.- Definiciones=====

Administradores: =====	Tiene el significado que se le asigna en el numeral 8.1 del presente Contrato. =====
Aportes: =====	Son los fondos dinerarios que serán depositados por la Sociedad Conyugal en las Cuentas Recaudadoras, según lo siguiente: (i) S/. 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 Soles) en la Cuenta Recaudadora en Soles a efectos de atender, entre otros gastos, los gastos notariales iniciales de constitución de fideicomiso así como las comisiones de La Fiduciaria, según corresponda; (ii) USD 1,000.00 (Mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) en la Cuenta Recaudadora en Dólares; (iii) así como cualquier otro aporte que sea depositado por cualquiera de los Fideicomitentes, debiendo ello ser informado a La Fiduciaria. ===== Los referidos Aportes podrán ser aplicados al pago de los costos, gastos y/o tributos derivados de la administración del Patrimonio Fideicometido (incluyendo los gastos de mantenimiento de cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso, que resulten necesarios para efectos de mantenerlas abiertas).
Autoridad: =====	Es, en el Perú, cualquier entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales o arbitrales, municipales, regulatorias o administrativas que correspondan a funciones de gobierno y ejerzan jurisdicción y tengan competencia sobre cualquier persona o materias en cuestión, de acuerdo a las Leyes Aplicables. =====
Banco: =====	Es Banco de Crédito del Perú, que cuenta con acceso remoto a sus cuentas, donde La Fiduciaria solicitará la apertura de las Cuentas del Fideicomiso. ===== El Banco podrá ser cambiado en cualquier momento a requerimiento del Comité, mediante el envío de una comunicación por escrito a La Fiduciaria. El nuevo Banco deberá ser una institución financiera nacional y deberá contar con al menos una clasificación de riesgo internacional. =====
Bienes Fideicometidos: =====	Son todos aquellos Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y los Valores Mobiliarios que sean transferidos en dominio fiduciario por los Fideicomitentes al Patrimonio Fideicometido en virtud de la suscripción del presente Contrato, incluyendo: (i) los Bienes Muebles detallados en el Anexo 1, (ii) los Bienes Inmuebles detallados en el Anexo 2, (iii) los Valores Mobiliarios detallados en el Anexo 3, y (iv) los Flujos Dinerarios acreditados

Ricardo Ferrandini Barrera
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

	Bienes Muebles: ===== Son los Bienes Muebles detallados en el Anexo 1, que los Fideicomitentes transfieren en dominio fiduciario a favor del Patrimonio Fideicometido en la fecha de suscripción del presente Contrato. ===== La presente definición incluye todos los Bienes Muebles que sean transferidos en dominio fiduciario por los Fideicomitentes con posterioridad a la suscripción del presente Contrato por instrucción del Comité. ===== La relación contenida en el Anexo 1 será actualizada por el Comité en cada oportunidad en la que se suscriba una adenda de incorporación y/o exclusión de Bienes Fideicometidos. =====
Bienes Inmuebles: =====	Son los bienes inmuebles detallados en el Anexo 2, que los Fideicomitentes transfieren en dominio fiduciario a favor del Patrimonio Fideicometido en la fecha de suscripción del presente Contrato. ===== La presente definición incluye todos los Bienes Inmuebles que sean transferidos en dominio fiduciario al Patrimonio Fideicometido con posterioridad a la suscripción del presente Contrato por instrucción del Comité. ===== La relación contenida en el Anexo 2 será actualizada por el Comité en cada oportunidad en la que se suscriba una adenda de incorporación y/o exclusión de Bienes Fideicometidos. =====
	en las Cuentas del Fideicomiso, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato. ===== Asimismo, se considerarán como Bienes Fideicometidos –y por lo tanto, como parte del Patrimonio Fideicometido– a todos aquellos Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Valores Mobiliarios, que: (i) sean aportados al Patrimonio Fideicometido con posterioridad a la suscripción del presente Contrato; (ii) sean depositados en las Cuentas del Fideicomiso; y, (iii) sean adquiridos por el Patrimonio Fideicometido de acuerdo a las instrucciones del Comité, respetando las políticas corporativas de La Fiduciaria, conforme a lo establecido en la Clausula Quinta del presente Contrato. ===== Se deja expresa constancia que en el caso que los Bienes cuyas acciones y derechos no pertenezcan en su totalidad a uno o ambos Fideicomitentes miembros de la Sociedad Conyugal, la transferencia en dominio fiduciario deberá entenderse como efectuada únicamente respecto de las acciones y derechos de los cuales es efectivamente titular cada uno de los Fideicomitentes, los cuales deberán señalarse expresamente en el Anexo correspondiente en la fecha de su incorporación, según sea el caso. =====



COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Comité de Administración (el "Comité"): =====	Desde la fecha de suscripción del presente Contrato, es el órgano encargado de remitir las instrucciones a La Fiduciaria para efectos de la administración del Patrimonio Fideicometido de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Novena del presente Contrato, salvo por aquellas comunicaciones que de acuerdo a lo previsto en el Contrato, podrán ser remitidas por los Fideicomitentes. ===== En tal sentido, el único interlocutor válido entre los Fideicomitentes y La Fiduciaria para efectos de la remisión de instrucciones, será el Comité, conforme a los procedimientos y dentro de los plazos establecidos en el Contrato. De allí que La Fiduciaria queda facultada a negarse a procesar las transferencias que se le soliciten en caso no se cumplan con las formalidades establecidas en el presente Contrato y las referidas instrucciones no sean remitidas por las personas expresamente facultadas para tal efecto en el Contrato. =====
Contrato: =====	Es el presente Contrato de Fideicomiso, sus adendas y sus anexos. =====
Costo de Adquisición: =====	Es el valor asignado a los Bienes Fideicometidos, de conformidad con lo siguiente: ===== (i) En caso de Valores Mobiliarios que coticen en bolsa, será el último valor de cotización en bolsa a la fecha de su adquisición conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables; ===== (ii) En caso de Valores Mobiliarios que no coticen en bolsa, será su valor nominal a la fecha de su adquisición, el mismo que deberá estar expresamente indicado en el documento mediante el cual se realiza la transferencia fiduciaria o la transferencia a título gratuito a favor del Patrimonio Fideicometido; ===== (iii) Para el caso de los Valores Mobiliarios que sean adquiridos a título oneroso por el Patrimonio Fideicometido, será el precio al que fueron adquiridos por éste. ===== (iv) Para el caso de los Bienes Muebles e Inmuebles, deberá considerarse como Costo de Adquisición el valor al que fueron adquiridos por cada uno de los Fideicomitentes, según sea el caso. ===== Al respecto, los Fideicomitentes o el Comité, según corresponda, deberán proporcionar a La Fiduciaria el Costo de Adquisición de los Bienes Fideicometidos o señalarlo en el documento mediante el cual estos se incorporen al Patrimonio Fideicometido, adjuntando el sustento documentado que corresponda conforma a las Leyes Aplicables. La Fiduciaria

	podrá negarse a suscribir los documentos necesarios para la incorporación de los Bienes Fideicometidos, en caso los Fideicomitentes y/o el Comité no hubiesen remitido con la información del Costo de Adquisición. =====
Cristina Mulder: =====	Es Cristina Mulder López de Romaña, identificad con DNI N° 74447537, con domicilio para estos únicos efectos en Avenida República de Panamá N° 2577, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima. =====
Cuenta Destino Fideicomitentes:	Serán las dos (2) cuentas bancarias abiertas en Soles y Dólares de titularidad de los Fideicomitentes, sean éstas individuales o mancomunadas, las cuales serán comunicadas por éstos a la Fideciaria mediante comunicación escrita, en un plazo máximo de diez (10) días calendario de suscribir el presente Contrato. = La Cuenta Destino Fideicomitentes podrá ser modificada con una comunicación escrita de los Fideicomitentes a la Fideciaria, con una anticipación no menor a cinco (5) Días hábiles a la fecha próxima para una liberación de Flujos Dineros, conforme a lo previsto en el Contrato. =====
Cuentas del Fideicomiso: =====	Serán, conjuntamente, las siguientes cuentas: (i) las Cuentas Recaudadoras; (ii) las Cuentas en Beneficio de Cristina Mulder; (iii) las Cuentas en Beneficio de Mateo Mulder; y (iv) las Cuentas en Beneficio de Nicolás Mulder. =====
Cuentas en Beneficio de Cristina Mulder =====	Serán las dos (2) cuentas bancarias denominadas "La Fideciaria Fideciaria, de titularidad del Patrimonio Fideicometido, y en Fid. LMP-CML", abiertas en el Banco en Soles y Dólares por La administración de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Duodécima. =====
Cuentas en Beneficio de Mateo Mulder =====	Serán las dos (2) cuentas bancarias denominadas "La Fideciaria Fideciaria, de titularidad del Patrimonio Fideicometido, y en Fid. LMP-MML", abiertas en el Banco en Soles y Dólares por La administración de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera. =====
Cuentas en Beneficio de Nicolás Mulder =====	Serán las dos (2) cuentas bancarias denominadas "La Fideciaria Fideciaria, de titularidad del Patrimonio Fideicometido, y en Fid. LMP-NML", abiertas en el Banco en Soles y Dólares por La administración de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta. =====
Cuentas Recaudadoras: =====	Serán las dos (2) cuentas bancarias denominadas "La Fideciaria Fid. LMP Rec", abiertas en el Banco en Soles y Dólares de titularidad del Patrimonio Fideicometido, a la cual se depositarán los Flujos Dineros. =====



Ricardo Fernandini Barreto
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

	A fin de evitar cualquier duda, las Partes dejan expresa constancia que los flujos provenientes de las inversiones que se realicen de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Duodécima, en la Cláusula Décimo Tercera y en la Cláusula Décimo Cuarta, no serán depositados en las Cuentas Recaudadoras. =====
Derechos Económicos: =====	Son la totalidad de derechos económicos derivados de la titularidad de los Valores Mobiliarios de conformidad con las Leyes Aplicables, incluyendo pero sin limitarse a exigir, demandar y recibir: (i) el pago de todos los importes que por concepto de repartición de utilidades o dividendos -en la modalidad que ésta se acuerde en cualquier junta de accionistas de las Empresas, adelantos de dividendos, reducciones de capital, liberación de reservas o cualquier otra cuenta que indique una participación en el patrimonio de las Empresas o participación en el patrimonio neto resultante de la liquidación de las Empresas, deben ser entregados al titular de los Valores Mobiliarios; y, (ii) cualquier bien que deba ser entregado al titular de los Valores Mobiliarios incluyendo pero sin limitarse a cualquier bien de conformidad con lo previsto en el pacto social y estatuto social de las Empresas, las Leyes Aplicables y cualquier pacto de accionistas o cualquier otro tipo de acuerdo que derive derechos o beneficios económicos a favor del titular de los Valores Mobiliarios. =====
Derechos Políticos: =====	Son todos los derechos que otorgan la facultad al titular de los Valores Mobiliarios de (i) convocar, asistir y votar en todos los puntos de la agenda y en cualquier sentido, en cualquier junta de accionistas de las Empresas; (ii) designar a los miembros de los órganos corporativos de administración, gestión y dirección de las Empresas; (iii) supervisar y fiscalizar a los órganos corporativos de administración, gestión y dirección de las Empresas; y, (iv) todos los demás derechos políticos que correspondan al titular de los Valores Mobiliarios de conformidad con lo previsto en el pacto social y estatuto social de las Empresas, las Leyes Aplicables y cualquier pacto de accionistas o cualquier otro tipo de acuerdo que derive derechos políticos, así como cualquier derecho que corresponda a los Valores Mobiliarios distinto a los Derechos Económicos. =====
Día Hábil: =====	Significa cualquier día distinto a los días sábados, domingos y/o feriados no laborables reconocido en la jurisdicción del Perú u otro día en que las instituciones bancarias en Lima estén autorizadas a permanecer cerradas. =====

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Dólares o USD o \$: =====	Es la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
Empresas: =====	Son las empresas emisoras de los Valores Mobiliarios que forman parte del Patrimonio Fideicometido y que se encuentran listadas en el Anexo 3 (incluyendo la información de su domicilio y datos de personas de contacto), así como las empresas cuyas Valores Mobiliarios sean incorporados al Patrimonio Fideicometido conforme al numeral 4.3. del Contrato, las mismas que se señalarán expresamente en el documento mediante el cual se incorporen los referidos Valores Mobiliarios. =====
Fecha de Pago: =====	Será el primer Día Hábil de cada mes, siempre y cuando uno de los Fideicomitentes hubiese fallecido lo cual será comunicado por el Comité a La Fiduciaria, conforme a lo establecido en el numeral 11.4 de la Clausula Décimo Primera. =====
Fideicomitentes: =====	Es la Sociedad Conyugal debidamente representada por LLMP quien actúa en interés, por cuenta y para beneficio exclusivo de la Sociedad Conyugal. Asimismo, intervienen como Fideicomitentes cada uno de los miembros de la Sociedad Conyugal, a nombre propio, y respecto de los Bienes Fideicometidos que aporta al Patrimonio Fideicometido. ===== Sin perjuicio de lo señalado, toda comunicación que se deba ser remitida por los Fideicomitentes, será remitida por LLMP, el mismo que será considerado como el único interlocutor válido para dichos efectos. ===== No obstante, en caso de fallecimiento de alguno de los Fideicomitentes, será considerado como Fideicomitente y representante el cónyuge sobreviviente. =====
Fideicomisarios: =====	Son los Fideicomitentes, Nicolás Mulder, Mateo Mulder y Cristina Mulder. ===== Asimismo, en caso de fallecimiento de Nicolás Mulder, Mateo Mulder y/o Cristina Mulder, tendrán la condición de Fideicomisarios los Fideicomisarios Sustitutos de conformidad con lo previsto en la Clausula Décimo Quinta. =====
Fideicomisarios Sustitutos: =====	Tiene el significado que le es asignado en la Clausula Décimo Quinta. =====
Flujos Dineros: =====	Son la totalidad de las sumas de dinero provenientes de (i) la utilidad neta, los dividendos, arrendamientos y cualquier otra renta percibida como resultado de la administración de los Bienes Fideicometidos que conforman el Patrimonio Fideicometido, (i) las Pólizas de Seguro en caso ocurra un siniestro sobre los Bienes Inmuebles, y, (ii) los Aportes, las mismas que serán depositadas en las Cuentas Recaudadoras. = A fin de evitar cualquier duda, las Partes dejan expresa



Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Ricardo Fernández
Notario de Lima

	constancia que los Flujos Dinerarios no incluyen los flujos provenientes de las inversiones que se realicen de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Duodécima, en la Cláusula Décimo Tercera y en la Cláusula Décimo Cuarta, los cuales se realizan en beneficio exclusivo de Nicolás Mulder, Mateo Mulder y Cristina Mulder, respectivamente (y/o de los Fideicomisarios Sustitutos que los sustituyan, según corresponda), conforme a lo dispuesto en las referidas cláusulas. =====
Flujos Renta: =====	Son los fondos remanentes acreditados en las Cuentas Recaudadoras después de haber atendido los pagos indicados en los numerales (i) al (iii) del numeral 11.3; los mismos que serán transferidos a favor de los Fideicomisarios de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Décimo Sexta. =====
Inversiones: =====	Son los depósitos a plazo, inversiones en fondos, compra de valores mobiliarios, que los Fideicomitentes y/o el Comité podrán instruir a realizar a La Fiduciaria en ejercicio del Patrimonio Fideicometido de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Primera del Contrato. ===== Para el caso de las inversiones en depósitos a plazo, los Fideicomitentes y/o el Comité deberán coordinar con La Fiduciaria a efectos de que el Día Hábil que vaya a realizarse la transferencia -dentro de por lo menos dos (2) Días Hábiles posteriores a la recepción de la instrucción correspondiente- La Fiduciaria confirme con el banco en donde se realizará la inversión la tasa de interés aplicable, previamente negociada por el Comité. =====
La Fiduciaria: =====	Es La Fiduciaria S.A., una sociedad anónima constituida y en existencia de conformidad con la legislación de la República del Perú, autorizada para operar como Empresa de Servicios Fiduciarios por la SBS, de conformidad con la Resolución SBS N° 243-2001, de fecha 30 marzo de 2001, encontrándose facultada para administrar patrimonios fideicometidos. =====
Leyes Aplicables: =====	Son todas las normas con rango constitucional, legal, reglamentario y demás disposiciones de carácter vinculante expedidas por los distintos poderes y autoridades de la República del Perú. =====
Ley de Bancos: =====	Es la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la SBS, promulgada mediante Ley N° 26702, así como sus posteriores ampliaciones o modificaciones. =====
Mateo Mulder: =====	Es Mateo Mulder López de Romaña, identificado con DNI N° 47163972, con domicilio para estos únicos efectos en Avenida República de Panamá N° 2577, Urb. Santa Catalina, distrito de

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Nicolas Mulder:	Es Nicolas Mulder Lopez de Romaña, identificado con DNI N° 47163972, con domicilio para estos unicos efectos en Avenida Republica de Panamá N° 2577, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.
Partes:	Son conjuntamente: (i) los Fideicomitentes; (ii) los Fideicomisarios y, (iii) La Fiduciaria.
Patrimonio Fideicometido:	Será el patrimonio autónomo denominado La Fiduciaria Fid. LMP, que se constituye por la suscripción del presente Contrato y que estará compuesto por los Bienes, así como por todo aquello que de hecho y por derecho les corresponda.
Pólizas de Seguro:	(Serán) la(s) póliza(s) de seguro(s) contra todo riesgo, así como por responsabilidad civil, contractual y extracontractual contratada por los Fideicomitentes y/o el Comité para los Bienes Inmuebles.
	La regulación de las Pólizas de Seguro será realizada de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.18 y siguientes de la Cláusula Quinta del presente Contrato.
Reglamento:	Es el Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios, aprobado mediante Resolución SBS N° 1010-99, así como sus posteriores ampliaciones o modificaciones.
Sociedad Conyugal:	Es la sociedad conyugal constituida por LLMF Y MRLR, conforme a lo previsto en la parte introductoria del presente Contrato.
SBS:	Es la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
Soles o S/:	Es la moneda de curso legal de la República del Perú.
Valores Mobiliarios:	Son las acciones, bonos y/o instrumentos financieros, que sean incorporados y/o adquiridos, bajo cualquier modalidad al Patrimonio Fideicometido durante la vigencia del Contrato, conforme a las limitaciones y procedimientos establecidos en el mismo.
	A la fecha de suscripción del presente Contrato, los Valores Mobiliarios que los Fideicomitentes transfieren en dominio fiduciario a favor del Patrimonio Fideicometido se encuentran detallados en el Anexo 3.
	La presente definición incluye todos los valores mobiliarios que sean (i) transferidos a título oneroso o gratuito por los Fideicomitentes con posterioridad a la suscripción del presente Contrato o (ii) adquiridos por el Patrimonio Fideicometido por instrucción del Comité.
	La definición de Valores Mobiliarios incluye los Derechos Políticos y Derechos Económicos derivados de los mismos. En



COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA
Ricardo Fernández Balleza
Notario de Lima
COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

la medida en que el Patrimonio Fideicometido adquiera o le sean transferidos en dominio fiduciario Valores Mobiliarios representativos de capital, en caso exista un incremento de capital de las Empresas emisoras de los mismos, ya sea por cualquier acuerdo de aumento de capital, capitalización de utilidades, reservas, deudas u obligaciones, re-expresión de capital, capitalización de excedentes de revaluación, canje de valores de cualquier naturaleza, clase o título y por cualquier título, fusiones, escisiones, reorganizaciones o nuevos aportes, por mandato legal, o en general por cualquier otro título o mecanismo por medio del cual se emitan nuevos valores mobiliarios representativos del capital social de las Empresas, se considerará que la definición de Valores Mobiliarios incorporará a los nuevos valores emitidos por dichas Empresas a favor de los Fideicomitentes y/o del Patrimonio Fideicometido. =====

Para tal efecto, se considerará que estos nuevos valores mobiliarios emitidos por las Empresas se transfieren automáticamente al Patrimonio Fideicometido, sin necesidad de formalización alguna, debiendo anotarse en el libro de matrícula de la Empresa o en el registro contable de una institución de compensación y liquidación de valores, según corresponda. El Comité y/o la Empresa emisora deberán informar a La Fiduciaria respecto de los nuevos Valores Mobiliarios, y en caso corresponda deberán coordinar la remisión de los certificados o las constancias de emisión de nuevos Valores Mobiliarios, debiendo La Fiduciaria actualizar su registro interno de Valores Mobiliarios que conforman el Patrimonio Fideicometido, siempre que se hayan recibido los referidos certificados o constancias de emisión. =====

A la fecha de suscripción del presente Contrato, la relación de Valores Mobiliarios que conformarán el Patrimonio Fideicometido se encuentra detallada en el Anexo 3. =====

Salvo que expresamente se indique lo contrario o el contexto así lo requiera, en la interpretación de este Contrato deberán observarse las siguientes reglas: =====

- (a) El singular incluye al plural y viceversa;=====
- (b) La referencia a cualquier género incluye al otro género;=====
- (c) La referencia a cualquier contrato (incluyendo este Contrato y sus anexos), documento o instrumento se entiende efectuada a tal contrato, documento o instrumento tal como pueda ser modificado o regulado de tiempo en tiempo de acuerdo con los términos contenidos en cada uno de ellos y, de ser aplicables, de acuerdo con los términos contenidos en este Contrato;=====

- (d) Salvo que el contexto exija una interpretación en sentido contrario, la referencia a cualquier cláusula, numeral, literal o anexo de este Contrato;=====
- (e) Las palabras "incluye" e "incluyendo" deben considerarse que se encuentran seguidas de las palabras "sin encontrarse limitado(a) a";=====
- (f) Cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción disyuntiva "o" u "u" comprende a algunos o a todos los elementos de tal enumeración o relación; y cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción copulativa "y" o "e" incluye a todos y cada uno de los elementos de tal enumeración;=====
- (g) Los anexos adjuntos forman parte integrante del presente Contrato y su contenido tendrá la misma fuerza y eficacia que si estuvieran establecidos en el cuerpo del mismo. Cualquier referencia al presente Contrato incluirá a los anexos adjuntos, conforme los mismos puedan ser modificados de tiempo en tiempo;=====
- (h) Los títulos que encabezan las cláusulas del Contrato tienen únicamente carácter referencial y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido y alcances.=====
- (i) Cualquier referencia a "Parte" o "Partes" en este Contrato deberá entenderse efectuada a una parte o las partes de este Contrato, según sea el caso.=====
- (j) Toda referencia a norma jurídica, deberá entenderse referida al texto vigente de dicha norma, incluyendo sus modificaciones, y cuando fuera el caso, a sus normas derogatorias o sustitutorias.=====
- (k) Todas las disposiciones de este Contrato deberán ser interpretadas de tal manera que sean efectivas y válidas bajo las Leyes Aplicables, pero si cualquier parte o la totalidad de cualquier disposición de este Contrato estuviera prohibida o fuese inválida bajo las Leyes Aplicables, la disposición afectada solo será inválida en lo que respecta a dicha prohibición o invalidez, sin invalidar el resto de dicha disposición o el resto de las disposiciones de este Contrato, dejando a salvo lo establecido en el artículo 224° del Código Civil.=====
- (l) El solo hecho que alguna de las Partes no ejerza alguno de los derechos que le confiere el Contrato en ningún caso podrá considerarse como una renuncia a tal derecho o una modificación al Contrato y el derecho se mantendrá vigente. De la misma manera, cualquier renuncia de una o más Partes a derechos conferidos por el Contrato deberá ser expresa y por escrito.=====
- SEGUNDA.- Antecedentes y Objeto del Contrato** =====

2.1 Los Fideicomitentes desean constituir un fideicomiso para efectos de la administración de los bienes que les corresponden como propios y los bienes conyugales adquiridos por la Sociedad Conyugal durante la sociedad de gananciales -los mismos que se encuentran expresamente diferenciados en los Anexos 1, 2 y 3 del Contrato-, incluyendo sin limitarse aquellos bienes expresamente mencionados en el presente Contrato, que regulará el régimen de los Bienes presentes y futuros que se transfieran al Patrimonio Fideicometido.=====

2.2 El objeto del presente Contrato es la constitución de un Patrimonio Fideicometido, para lo cual LLMF y MRLR a título personal y como miembros de la Sociedad Conyugal -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley de Bancos-, transfieren los Bienes Fideicometidos en dominio fiduciario a La Fiduciaria, así como todo lo que de hecho y por derecho le corresponde a los mismos, en beneficio de los Fideicomisarios.=====



- 2.3 La finalidad del Contrato es que los Bienes Fideicometidos sean administrados de forma integral por La Fiduciaria, bajo las instrucciones que emita el Comité y/o LLMP en calidad de representante de los Fideicomitentes, en el marco de lo dispuesto en el Contrato.=====
- 2.4 Los Fideicomisarios gozarán de los beneficios en los porcentajes detallados establecidos en la Cláusula Décimo Sexta, siempre que los mismos no sean contrarios a las Leyes Aplicables; y, no sean materia de cuestionamiento por parte de éstos o cualquier tercero, en cuyo caso deberán aplicarse los porcentajes que la autoridad judicial dictamine a través de pronunciamiento firme; de acuerdo a los términos establecidos en el presente Contrato.=====

TERCERA.- Declaraciones y Renuncias =====

Los Fideicomitentes y Fideicomisarios declaran y garantizan lo siguiente:=====

- 3.1 Que durante su matrimonio los Fideicomitentes han tenido tres (3) hijos, que son Nicolás Mulder, Mateo Mulder y Cristina Mulder, y que el presente Contrato tiene la finalidad de cautelar los Bienes Fideicometidos en beneficio de los Fideicomisarios. =====
- 3.2 Participan en el presente Contrato por su propia voluntad, en pleno uso de sus facultades - como titulares legítimos de los Bienes Fideicometidos, según corresponde- y conscientes que la finalidad del mismo es la de cautelar los Bienes Fideicometidos en beneficio de los Fideicomisarios. Asimismo, declaran que conocen los alcances y régimen legal vigente del presente Contrato, regulado por los artículos 241° y siguientes de la Ley de Bancos y del Reglamento.=====
- 3.3. La celebración del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones que este les impone no infringen: (i) ninguna de las Leyes Aplicables, (ii) ninguna orden, sentencia, resolución o laudo de cualquier tribunal u otra dependencia judicial, administrativa o arbitral que le sea aplicable, o, (iii) ningún contrato, prenda, garantía mobiliaria, instrumento u otro compromiso legalmente obligatorio que le resulte aplicable.=====
- 3.4 A la fecha de celebración del presente Contrato, no tienen pendiente ningún litigio o controversia judicial, arbitral o procedimiento administrativo que pudiera afectar la legalidad, validez, eficacia o ejecutabilidad del presente Contrato.=====
- 3.5 Sobre los Bienes Fideicometidos no pesan cargas ni gravámenes de ningún tipo, ni medida judicial o extrajudicial que pudiera impedir la transferencia del mismo al Patrimonio Fideicometido.=====
- 3.6 Como consecuencia de la transferencia en dominio fiduciario del Patrimonio Fideicometido, no pueden disponer, gravar, constituir garantías reales, comprometer ni afectar en modo alguno - entendidos estos términos de la manera más amplia- los fondos y bienes que conforman el Patrimonio Fideicometido, encontrándose dicha facultad restringida a favor de La Fiduciaria, quien actuará de conformidad con el presente Contrato y las instrucciones que reciba del Comité, para tal efecto.=====
- 3.7 Ni los Fideicomitentes, ni los Fideicomisarios, como personas naturales o como accionistas de las Empresas, en beneficio propio y/o de éstas últimas ni ninguna de las Empresas en que los Fideicomitentes tengan Acciones o vayan a tener Acciones:=====
- (i) han pagado, entregado, recibido u ofrecido, o intentado pagar, entregar, recibir u ofrecer un pago, estímulo económico, ventaja, beneficio presente o futuro, todos ellos con fines ilícitos; a un funcionario público, una persona vinculada a un funcionario público o una persona que pueda influir en un funcionario público, relacionado con

vicardo Fernandini Bareda
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

cualquier acto, de cualquier clase, que esté referido a la contratación o eventual

han sido, ácidos formalmente y/o resultando suspendidos o inhabilitados en sus

funciones por algún organismo regulador o se les ha suspendido y/o retirado la licencia

para ejercer su profesión, condenados con sentencia consentida, y/o sancionados

administrativamente con decisión que haya quedado firme, respecto de los actos

indicados en el apartado (i) precedente; y

(iii) tienen conocimiento de haber sido incluidos en investigaciones y/o reportes de alguna

unidad de inteligencia financiera por lavado de activos y/o dinero, devolución secreta de

pagos indebidos y/o similares; y

(iv) han reconocido públicamente y/o ante cualquier autoridad nacional o del extranjero

cualquiera de los actos indicados en los apartados (i) y/o (iii) precedentes. y

Para efectos de este numeral y de lo dispuesto en la Segunda Clausula Adicional, se entiende

por "conocimiento" aquel que haya adquirido o que debió haber adquirido el gerente general

u otro funcionario de posición o nivel de gerente de las Empresas y/o de La Fiduciaria, según

sea el caso, en razón de su intervención en los negocios de los Fideicomitentes conforme con

los parámetros de diligencia ordinaria exigidos para esta clase de negocios. y

3.8 A la fecha de suscripción del presente Contrato, son ciudadanos y residentes peruanos de

acuerdo a las Leyes Aplicables. En caso que los Fideicomitentes y/o los Fideicomisarios

cambien su domicilio fiscal de acuerdo a lo establecido en las Leyes Aplicables se obligan a

comunicar dicho hecho dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a La Fiduciaria

remitiendo para dichos efectos los documentos sustentatorios que sean requeridos por La

Fiduciaria. Asimismo, se autoriza a La Fiduciaria a contratar a los especialistas que sean

necesarios con cargo a las Cuentas Recaudadoras a efectos de evaluar si el cambio de domicilio

presentado genera algún tipo de impacto tributario o de otra índole sobre el Patrimonio

Fiduciario a efectos de determinar las acciones y/o retenciones tributarias que deberá

realizar La Fiduciaria. y

3.9 Cabe precisar que los Fideicomitentes han acordado expresamente no realizar la publicación a

ello en ningún caso responsabilidad de LA FIDUCIARIA. y

4.1 En la fecha de suscripción del presente Contrato, los Fideicomitentes a nombre propio y como

miembros de la Sociedad Conyugal, transfieren a favor de La Fiduciaria el dominio fiduciario

sobre los Bienes listados en los Anexos 1, 2 y 3, según se encuentra expresamente diferenciado

en los referidos anexos, para los fines que se estipulan en el Contrato. La transferencia

fiduciaria se efectúa bajo la modalidad "con retorno" para fines del impuesto a la renta. y

4.2 Queda precisado que la transferencia del dominio fiduciario que realizan los Fideicomitentes -

según le corresponde a cada uno de ellos - a favor de La Fiduciaria, incluye todo aquello que de

hecho o por derecho corresponda a los Bienes Fideicometidos; por lo que desde la fecha de

entrada en vigencia del presente Contrato, La Fiduciaria es quien tendrá la calidad de titular

del dominio fiduciario sobre los mismos, con pleno derecho de administración, uso, disposición

y reivindicación, dentro de los alcances y límites señalados en el Contrato y las instrucciones

que reciba del Comité. y



- 4.3 La Fiduciaria manifiesta su aceptación en asumir el dominio fiduciario y ejercer todos los actos necesarios para mantener y proteger el Patrimonio Fideicometido para cumplir la finalidad del Contrato; en especial, la de administrar los Bienes Fideicometidos de acuerdo con lo establecido en el mismo.=====
- 4.4 La transferencia en dominio fiduciario de los Bienes Fideicometidos a favor de La Fiduciaria y la constitución del Patrimonio Fideicometido, se produce y perfecciona con el solo mérito de la suscripción de la presente minuta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 246 de la Ley de Bancos, sin perjuicio del perfeccionamiento de la transferencia según la naturaleza de cada uno de los Bienes Fideicometidos.=====
- 4.5 Los Bienes Fideicometidos no sufren alteraciones, modificaciones ni transformaciones, recibiendo La Fiduciaria en las mismas condiciones en los que los tienen los Fideicomitentes.
- 4.6 Dentro de los cinco (5) Días Hábiles de comunicado el número de las Cuentas Recaudadoras, la Sociedad Conyugal realizará los Aportes indicados en los numerales (i) y (ii) de la definición de "Aportes" de la Cláusula Primera, en cada una de las referidas cuentas.=====
- 4.7 Con posterioridad a la fecha de suscripción del presente Contrato: (i) los Fideicomitentes podrán incorporar Bienes Fideicometidos distintos a los indicados en los párrafos anteriores al Patrimonio Fideicometido; y (ii) el Patrimonio Fideicometido podrá adquirir Valores Mobiliarios de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto reciba del Comité, y sujeta a las limitaciones expresamente establecidas en el presente Contrato y a las políticas corporativas de La Fiduciaria. =====
- 4.8 El Costo de Adquisición de los Bienes Fideicometidos será comunicado por los Fideicomitentes a La Fiduciaria en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato y/o del documento mediante el cual se incorporen dichos bienes al Patrimonio Fideicometido. =====

QUINTA.- Del Patrimonio Fideicometido

Generalidades:=====

- 5.1 El Patrimonio Fideicometido está constituido por los Bienes Fideicometidos y todo aquello que de hecho o por derecho les corresponda. =====

De los Valores Mobiliarios: =====

- 5.2 El dominio fiduciario sobre los Valores Mobiliarios que sean incorporados y/o adquiridos por el Patrimonio Fideicometido será ejercido por La Fiduciaria desde la fecha en que éstos sean transferidos en dominio fiduciario, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y las instrucciones recibidas del Comité, respectivamente.=====
- 5.3 Los Valores Mobiliarios detallados en el Anexo 3 son transferidos en dominio fiduciario por los Fideicomitentes -a nombre propio y como miembros de la Sociedad Conyugal- a La Fiduciaria a la fecha de suscripción del Contrato. Para efectos del registro de la titularidad de los Valores Mobiliarios descritos anteriormente, los Fideicomitentes deberán causar que cada una de las Empresas emisoras de los mismos, o, de ser el caso, las Sociedades Agentes de Bolsa en las que se encuentren custodiados, dentro de los treinta (30) días siguientes de la fecha de suscripción de este Contrato, lleven a cabo lo siguiente:=====

- Respecto de los Valores Mobiliarios materializados: (i) la emisión de los certificados de acciones a nombre del Patrimonio Fideicometido, en caso corresponda; y (ii) la anotación de la transferencia en dominio fiduciario de los Valores Mobiliarios en el libro

Ricardo Fernandini Barredo
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

de matrícula de las Empresas o registro aplicable. La Fiduciaria custodiara los certificados correspondientes a los Valores Mobiliarios en la caja de seguridad de su titularidad. =====

Respecto de los Valores Mobiliarios desmaterializados: el cambio de titularidad a favor del Patrimonio Fideicometido ante la institución de compensación y liquidación de valores que corresponda, debiendo para tal efecto los Fideicomitentes y/o La Fiduciaria suscribir los documentos necesarios para que las Sociedades Agentes de Bolsa realicen la solicitud de cambio de titularidad correspondiente. Asimismo, los Fideicomitentes deberán gestionar que La Fiduciaria cuente con las constancias de inscripción del cambio de titularidad. =====

5.4 Cualquier incorporación y/o transferencia de Valores Mobiliarios a favor del Patrimonio Fideicometido deberá ser aprobada por el Comité, conforme a lo establecido en el presente Contrato, el estatuto de las Empresas y los convenios de accionistas en caso corresponda. De allí que, en caso de existir un derecho de adquisición preferente a favor de los demás accionistas de una Empresa, a fin de que los Valores Mobiliarios emitidos por la misma sean incorporados al Patrimonio Fideicometido, se deberá remitir a la Fiduciaria, conjuntamente con la transferencia dispuesta en el numeral 4.1 precedente, las renunciaciones al derecho de adquisición preferente de los accionistas de la referida Empresa, de ser aplicable, de acuerdo al modelo adjunto como Anexo 4. =====

Lo señalado no será aplicable en los supuestos en que los accionistas de las Empresas suscriban un convenio de accionistas que regule o restrinja la transferencia de acciones, o que éste ya exista, en cuyo caso sólo será necesario que el Patrimonio Fideicometido se adhiera a todos los términos y condiciones de los respectivos convenios de accionistas, lo cual será comunicado por el Comité a La Fiduciaria. =====

5.5 Las Partes autorizan a La Fiduciaria a suscribir unilateralmente todos los documentos públicos y/o privados que sean necesarios a fin de formalizar la transferencia de los Valores Mobiliarios a que se refiere el párrafo anterior, siempre que los Fideicomitentes hubiesen cumplido con remitir la información respecto de los Bienes Fideicometidos requerida por La Fiduciaria, a efectos de cumplir con las Leyes Aplicables. =====

Asimismo, el Comité se encargará de tramitar y coordinar la inscripción de la incorporación y/o transferencia de los Valores Mobiliarios de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.3 precedente dentro de los treinta (30) días contados desde la fecha efectiva de transferencia. Asimismo, deberá remitir copia legalizada del asiento correspondiente de los libros de matrícula de las Empresas, los certificados de acciones correspondientes y/o las constancias de inscripción en el registro contable de la institución de compensación y liquidación de valores que corresponda dentro del plazo señalado anteriormente, así como informar el Costo de Adquisición dentro del plazo señalado en el numeral 4.8 precedente. =====

5.6 Limitaciones a la transferencia de Valores Mobiliarios: =====

En caso el Comité instruya la transferencia, ya sea total o parcialmente, de las Acciones representativas del capital social de Dormeson S.A., Intercontinental de Representaciones S.A., Kurades S.A. y/o Safimo S.A. (todas las anteriores, para efectos de este numeral, conjuntamente, las "Sociedades"); y que no exista un convenio de accionistas que regule la



transferencia de acciones al que se haya adherido el Patrimonio Fideicometido, dichas Acciones deberán de ofertarse en el siguiente orden de prelación:=====

- a. En primer lugar, a los Fideicomisarios, o en caso de su fallecimiento, a sus hijos y descendientes consanguíneos, a prorrata de su participación en la distribución de los Flujos Renta de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato, según el supuesto que resulte aplicable.=====
- b. En segundo lugar, a Jan Willem Mulder Panas y a Catherine Mulder Panas, siempre que dichas personas mantengan una participación accionaria en la Sociedad cuyas acciones se pretenda transferir, en la fecha en que se les fuera a ofrecer las acciones representativas del capital social de la Sociedad conforme a esta cláusula. En caso ambas personas decidieran adquirir las referidas acciones, lo harán a prorrata de su participación en el capital de la referida Sociedad. =====
- c. En tercer lugar, a los hijos o descendientes consanguíneos de Jan Willem Mulder Panas, siempre que dichas personas mantengan una participación accionaria en la Sociedad cuyas acciones se pretenda transferir, en la fecha en que se les fuera a ofrecer las acciones representativas del capital social de la Sociedad conforme a esta cláusula. En el supuesto en que más de un hijo o descendiente de Jan Willem Mulder Panas decidiese adquirir las acciones, lo harán a prorrata de su participación en el capital de la referida Sociedad.=====
- d. En cuarto lugar, a terceros. =====

Excepcionalmente, en caso la totalidad de los accionistas de una de las Sociedades decidan transferir sus acciones en una operación conjunta, no será aplicable la prelación indicada en los literales a., b. y c. anteriores; pudiendo ofrecerse directamente las acciones de la referida Sociedad a terceros. Cabe precisar que el Comité deberá incluir en el Acta de la sesión en la que sus miembros acuerden la transferencia de Valores Mobiliarios, una declaración en calidad de Declaración Jurada, mediante la cual de fe que ha validado y verificado el cumplimiento del orden de prelación referido, para efectos de aprobar la transferencia de las acciones en la Sociedades a que se refiere el presente numeral, eximiendo de cualquier responsabilidad a La Fiduciaria, respecto del cumplimiento de las condiciones señaladas.=====

- 5.7. El Comité podrá instruir a La Fiduciaria la transferencia de los Valores Mobiliarios, siempre y cuando no exista un convenio de accionistas que regule la transferencia de los mismos (de lo cual deberá dejarse constancia -en calidad de declaración jurada- en la respectiva acta del Comité) al que se haya adherido el Patrimonio Fideicometido debiendo ofertarse en el siguiente orden de prelación: =====

- a. En primer lugar, a los Fideicomisarios, o en caso de su fallecimiento, a sus herederos forzosos y consanguíneos, a prorrata de su participación en la distribución de los Flujos Renta de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato, según el supuesto que resulte aplicable.=====
- b. En segundo lugar, a terceros.=====

- 5.8. En caso exista un convenio de accionistas que regule la transferencia de las referidas acciones, el Comité deberá llevar a cabo la transferencia de conformidad con los términos y condiciones establecidos en tal convenio de accionistas. =====

Ricardo Ferrandini Barreda
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Una vez que el Comité llegue a un acuerdo con las personas que recibiesen las ofertas antes descritas, el Comité instruirá a la Fiduciaria la contratación de uno de los estudios de abogados señalados en el Anexo 6, a efectos de preparar los contratos de transferencia, debiendo para tal efecto, adjuntar el acta donde conste el acuerdo correspondiente. Los gastos incurridos en la elaboración de dichos contratos serán asumidos de conformidad con la Clausula Vigésimo Sexta. =====

Previo a la suscripción de los contratos de transferencia de los Valores Mobiliarios, el Comité deberá remitir a la Fiduciaria los documentos necesarios para dejar constancia que los accionistas de la Empresa correspondiente han renunciado a, o no han ejercido en los plazos establecidos para tal efecto (en cuyo caso será suficiente una declaración jurada en ese sentido suscrita por el gerente general), su derecho de adquisición preferente respecto a los Valores Mobiliarios a ser transferidos. =====

Se deja expresa constancia de que toda transferencia y/o adquisición efectiva de los Valores Mobiliarios a favor del Patrimonio Fideicometido se realizará con la suscripción de la correspondiente documentación en la cual conste la referida transferencia y/o adquisición, debiendo incluir en los documentos que se suscriban para la incorporación la actualización de los Valores Mobiliarios que se señalan en el Anexo 3 del Contrato, así como el costo computable de los Valores Mobiliarios a ser incorporados, conforme a lo previsto en el presente numeral. =====

5.10. De los Derechos Políticos: =====

Los derechos políticos derivados de los Valores Mobiliarios serán ejercidos por la Fiduciaria. Para tales efectos, esta será representada en las Juntas Generales de Accionistas, asambleas o cualquier otro órgano que corresponda, por los miembros del Comité que cuenten con poderes suficientes o por terceros en caso este instruya a la Fiduciaria a otorgar poderes para tal efecto. =====

De esta forma, el Comité ejercerá, entre otros, la capacidad decisoria y el control sobre los Valores Mobiliarios (incluyendo más no limitándose a la facultad de asistir y votar en las juntas de accionistas). Para tal efecto, el Comité deberá designar y otorgar poder a uno de sus miembros o a un tercero para que ejerza los Derechos Políticos en su representación y represente al Comité en las juntas generales de accionistas, asambleas o cualquier otro órgano que corresponda. El Comité deberá enviar a la Fiduciaria copia de las actas respectivas celebradas respecto de cada una de las Empresas, a efectos que esta cuente con el sustento de cualquier beneficio generado a su favor o cualquier acuerdo que pudiera afectar la titularidad de los Valores Mobiliarios dentro de los quince (15) días calendario desde que se haya celebrado la junta. =====

5.11. Derechos Económicos: =====

Los Derechos Económicos derivados de los Valores Mobiliarios corresponden al Patrimonio Fideicometido. Los importes que se deriven del ejercicio de los Derechos Económicos de los Valores Mobiliarios calificarán como Flujos Dinerarios y serán depositados en las Cuentas de Recaudación, para lo cual la Fiduciaria cursará las comunicaciones a las empresas emisoras, a las Sociedades Agente de Bolsa o a la institución de compensación y liquidación de valores que corresponda, informando el número de las referida cuentas, con la finalidad de que se abonen



los derechos económicos derivados de los Valores Mobiliarios en la fecha en la que sean distribuidos por las empresas emisoras. =====

En caso que los Fideicomitentes reciban en cuentas de su titularidad los Flujos Dinerarios, estos se obligan a transferirlos a las Cuentas Recaudadoras dentro del Día Hábil siguiente de haberlos recibido, debiendo informar ello a La Fiduciaria. En caso la canalización de los Flujos Dinerarios sea realizado por las Sociedades Agente de Bolsa, La Fiduciaria deberá requerir a estas la transferencia de los mismos, en las oportunidades en la que hubiese tomado conocimiento de las distribuciones de los Derechos Económicos. =====

De los Bienes Muebles: =====

5.12. Los Fideicomitentes podrán transferir Bienes Muebles luego de la suscripción del presente Contrato, para lo cual deberán suscribir una adenda de incorporación con La Fiduciaria, en la que se deberá incluir la actualización del Anexo 1 del Contrato, los nuevos bienes incorporados. =====

5.13. El Comité podrá instruir a La Fiduciaria transferir Bienes Muebles Para tal efecto, las Partes autorizan a La Fiduciaria a suscribir unilateralmente todos los documentos públicos y/o privados que sean necesarios a fin de formalizar la transferencia de los nuevos Bienes Muebles. =====

5.14. Se deja expresa constancia de que toda transferencia en dominio fiduciario de Bienes Muebles a favor del Patrimonio Fideicometido se realizará con la suscripción de la correspondiente documentación en la cual conste la referida transferencia, debiendo incluir en los documentos que se suscriban para la incorporación correspondiente la actualización de los Bienes Muebles que se señalan en el Anexo 1 del Contrato. =====

5.15. En caso los Bienes Muebles tengan una partida registral específica, los Fideicomitentes y/o el Comité deberán solicitar la inscripción dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes de suscritos los documentos. =====

De los Bienes Inmuebles: =====

5.16. Los Fideicomitentes podrán transferir en dominio fiduciario Bienes Inmuebles luego de la suscripción del presente Contrato, para lo cual deberán suscribir una adenda de incorporación con La Fiduciaria en la que se deberá incluir la actualización del Anexo 2 del Contrato con los nuevos bienes incorporados. Se deja constancia que La Fiduciaria podrá solicitar a los Fideicomitentes y/o al Comité, según corresponda, la remisión de una tasación de los Bienes Inmuebles en caso de haber ello sido requerido por la SBS. =====

5.17. Los Fideicomitentes y/o el Comité deberán solicitar la inscripción de la transferencia fiduciaria de los Bienes Inmuebles en las partidas del registro de propiedad inmueble que corresponda, en caso tengan partida registral, dentro de los treinta (30) días siguientes de la respectiva adenda de incorporación. =====

5.18. De las Pólizas de Seguro y Flujos Seguro: =====

Durante el plazo de vigencia del Contrato y en la medida que los Bienes Inmuebles se hayan incorporado al Patrimonio Fideicometido, los Fideicomitentes y/o el Comité se obliga a mantener los Bienes Inmuebles debidamente asegurados, cuanto menos contra los riesgos derivados de responsabilidad civil, debiendo acreditar el endoso de las Pólizas de Seguro (o la figura que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la Pólizas de Seguro), a favor de La Fiduciaria, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes de suscrita la adenda de

Ricardo Fernandini Barboza
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

incorporación correspondiente. En caso el Comité no comuniqué a La Fiduciaria su decisión de contratar las pólizas de seguro correspondientes, La Fiduciaria podrá contratar pólizas de seguro por responsabilidad civil.===== Cabe precisar que la Póliza de Responsabilidad Civil que los Fideicomitentes y/o el Comité adquirieran deberán tener una cobertura no menor a US\$ 500,000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).=====

Respecto de las Pólizas de Seguro con cobertura distinta a la cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, los Fideicomitentes y/o el Comité estarán obligados a solicitar y tramitar ante la empresa aseguradora que corresponda, y a obtener, la designación de La Fiduciaria -en representación del Patrimonio Fideicometido- como única beneficiaria de las Pólizas de Seguro, excepto en lo que respecta a la cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, toda vez que dichos fondos no formarán parte del Patrimonio Fideicometido y se deberán utilizar para indemnizar al beneficiario que corresponda.=====

Con respecto a la cobertura de responsabilidad civil frente a terceros -y en la medida que los Bienes Inmuebles se hayan incorporado al Patrimonio Fideicometido-, los Fideicomitentes y/o el Comité se obligan a remitir a La Fiduciaria un documento que evidencie que se le ha incorporado como asegurado adicional de la Póliza de Seguro por responsabilidad civil.=====

5.19. Las Pólizas de Seguro deberán incorporar en las condiciones de cobertura, la obligación de la entidad aseguradora de no cancelar las coberturas o resolver el contrato correspondiente o las Pólizas de Seguro sin dar a La Fiduciaria un preaviso de treinta (30) Días Hábil.=====

5.20. Los Fideicomitentes y/o el Comité estarán obligados a mantener vigente las Pólizas de Seguro, en tanto esté vigente el Contrato, debiendo acreditar ante La Fiduciaria la renovación de las coberturas y el nombramiento de La Fiduciaria, en representación del Patrimonio Fideicometido, como beneficiario o asegurado, según corresponda, cuando menos quince (15) Días Hábil antes del vencimiento de las pólizas vigentes. En el eventual caso que los Fideicomitentes y/o el Comité no cumplan con: (i) contratar y/o renovar las Pólizas de Seguro a su vencimiento; (ii) endosar la referida póliza a nombre de La Fiduciaria; o, (iii) nombrar a La FIDUCIARIA como beneficiario o asegurado adicional de las Pólizas de Seguro -según corresponda-; La Fiduciaria podrá comunicar a los Fideicomitentes y/o al Comité su intención de renuncia del Contrato, de acuerdo a lo establecido en la Clausula Vigésimo Segunda del presente Contrato.=====

5.21. Ante la ocurrencia de un siniestro respecto de alguno de los Bienes Inmuebles, los Fideicomitentes y/o el Comité, deberán comunicar este hecho por escrito a La Fiduciaria de inmediato y por escrito. Los flujos dinerarios que se generen en virtud del siniestro, formarán parte del Patrimonio Fideicometido, y deberán ser abonados en la Cuenta Recaudadora, a efectos de que sean distribuidos según instrucciones del Comité, conforme a lo permitido en este Contrato.=====

6.1 La transferencia de cualquier de los Bienes Fideicometidos que acuerde el Comité por un valor de venta que en conjunto y dentro de un periodo semestral supere los US\$500,000.00 (quinientos mil y 00/100 Dólares), requerirá necesariamente de valorizaciones o tasaciones a efectos de determinar el valor de mercado al cual se deban transferir. Se exceptúa del presente requisito a todas las transferencias de Bienes Fideicometidos que (i) sean aprobadas

SEXTA.- De la Valorización para la Transferencia de los Bienes =====

Ricardo Femandini Barreda
Notario de Lima
Colegio de Notarios de Lima

por unanimidad por el Comité (lo cual deberá ser evidenciado en el acta de sesión del Comité cuya copia se remita a La Fiduciaria), y/o (ii) cuenten con la aprobación previa y por escrito de la totalidad de los Fideicomitentes o, en caso de su fallecimiento, de la totalidad de los Fideicomisarios.=====

Para tal efecto, el Comité deberá dejar constancia en el acta correspondiente de que la venta no supera el monto señalado, así como adjuntar a la misma (i) la valorización correspondiente de ser el caso; o (ii) las autorizaciones de los Fideicomitentes o de los Fideicomisarios, según sea el caso. Cabe precisar que para efectos de que La Fiduciaria pueda suscribir los documentos necesarios para formalizar la restitución de los Bienes Fideicometidos, el Comité deberá haber cumplido con remitir los documentos señalados. =====

6.2 En caso de transferencia de Bienes distintos a los Bienes Inmuebles, el Comité requerirá contratar a una empresa valorizadora de reconocido prestigio a ser determinada por el Comité, siempre que el valor de venta de los mismos exceda el límite establecido en el numeral 6.1 anterior. Se exceptúa del presente requisito aquellos casos en los que el Comité cuente con la aprobación previa y por escrito de los Fideicomitentes o, en caso de su fallecimiento, de la totalidad de los Fideicomisarios.=====

6.3 En caso de transferencia de los Valores Mobiliarios, únicamente se requerirá realizar una valorización de los Valores Mobiliarios que no se encuentren listados en un mecanismo centralizado de negociación, siempre que el valor de venta de los mismos exceda el límite establecido en el numeral 6.1 anterior. El valor de mercado será determinado por un banco de inversión o empresa valorizadora con reconocido prestigio en el mercado designado por el Comité. Aquellos Valores Mobiliarios que se encuentren listados en un mecanismo centralizado de negociación se venderán al precio que coticen en el mercado. Se exceptúa del presente requisito aquellos casos en los que el Comité cuente con la aprobación previa y por escrito de los Fideicomitentes o, en caso de su fallecimiento, de la totalidad de los Fideicomisarios. =====

6.4 En caso de transferencia de Bienes Inmuebles, el Comité requerirá contratar a una empresa tasadora de prestigio a ser determinada por el Comité. Se exceptúa del presente requisito aquellos casos en los que el Comité cuente con la aprobación previa y por escrito de los Fideicomitentes o, en caso de su fallecimiento, de la totalidad de los Fideicomisarios. =====

6.5 El valor de enajenación de los Bienes no podrá ser inferior al ochenta por ciento (80%) del valor que sea indicado como valor de mercado por la valorización o tasación señalada en los párrafos precedentes, según corresponda; salvo en caso se hayan realizado al menos dos intentos frustrados de venta, siempre y cuando la decisión de enajenar dicho Bien y el valor de enajenación cuente con el voto favorable de todos los miembros del Comité.=====

6.6 A fin de evitar cualquier duda, se deja constancia que las provisiones establecidas en la presente Cláusula no serán aplicables a las inversiones en dinero que acuerde realizar el Comité según lo dispuesto en la Cláusula Duodécima, en la Cláusula Décimo Tercera y en la Cláusula Décimo Cuarta. =====

6.7 Se exceptúa de los requisitos de valorización y tasación previstos en la presente Cláusula Sexta a todas las transferencias de Bienes Fideicometidos que (i) sean aprobadas por unanimidad por el Comité (lo cual deberá ser evidenciado en el acta de sesión del Comité cuya copia se remita

a La Fiduciaria), y/o (iii) cuenten con la aprobación previa y por escrito de la totalidad de los Fideicomitentes o, en caso de su fallecimiento, de la totalidad de los Fideicomisarios. =====

SEPTIMA.- Del Plazo del Fideicomiso =====
7.1 El plazo de duración del Contrato será de treinta (30) años, pudiendo este plazo ser prorrogado por decisión del Comité. =====

7.2 El Comité decidirá la prórroga del plazo del Contrato al término del vigésimo octavo año contado desde la fecha de suscripción del Contrato, de estimarlo pertinente; y, en el mismo acto, decidirá la continuidad o el reemplazo de La Fiduciaria como fiduciario del Fideicomiso. En caso el Comité decida prorrogar el plazo del Contrato, La Fiduciaria hará sus mejores esfuerzos para obtener una autorización de la SBS a efectos de mantener la vigencia del fideicomiso. En caso La Fiduciaria no obtenga la referida autorización de la SBS con una anterioridad de por lo menos dos (2) meses al vencimiento del plazo del Contrato, el Comité instruirá a La Fiduciaria a transferir los Bienes a un nuevo fideicomiso que se registrará por lo previsto en el presente Contrato. =====

7.3 Las Partes acuerdan que, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, los Fideicomitentes podrán resolver de común acuerdo el Contrato, para lo cual deberán remitir a La Fiduciaria una comunicación por escrito en tal sentido. Una vez recibida dicha comunicación, La Fiduciaria deberá proceder con la liquidación del Patrimonio Fideicometido de acuerdo a lo dispuesto en la Clausula Décimo Novena. La decisión de resolver el Contrato deberá ser adoptada por ambos Fideicomitentes. En virtud de la presente, los Fideicomisarios prestan su consentimiento anticipado a la decisión de los Fideicomitentes de resolver el Contrato. =====

7.4 Asimismo, las Partes acuerdan que el Contrato podrá ser resuelto por decisión del Comité, siempre que el acuerdo sea adoptado por unanimidad en dos (2) sesiones diferentes con un intervalo de un (1) año entre ambas, de lo que se deberá dejar constancia en la segunda sesión por la que se acuerde la resolución del Contrato. =====

OCTAVA.- De los Miembros del Comité =====
Conformación del Comité =====

8.1 El Comité estará conformado por un mínimo de dos (2) y un máximo de tres (3) miembros (en adelante, los "Administradores"), siendo que uno de dichos Administradores ejercerá el cargo de presidente de dicho órgano (en adelante, el "Presidente"). =====

8.2 El primer Comité estará conformado por los siguientes tres (3) miembros: LIMP, quien lo presidirá, MRLR y Nicolás Mulder. =====

8.3 El cargo de Administrador tiene una duración de cinco (5) años, siendo que los Administradores podrán ser reelegidos por más de un periodo. El cargo de Administrador no es retribuido, salvo que el propio Comité disponga lo contrario respecto a la retribución. En tal supuesto, la retribución del Comité será pagada con cargo a los fondos acreditados en las Cuentas Recaudadoras. El presente numeral, en cuanto se refiere al plazo de duración del cargo de Administrador, no resulta aplicable al primer Comité, conformado según el numeral 8.2 precedente. =====

8.4 El Comité deberá estar conformado como mínimo por uno de los Fideicomisarios o por una persona con vínculo sanguíneo descendente (es decir hijos y descendientes) con los Fideicomitentes que cumpla con los requisitos dispuestos en el numeral 8.10, siempre y



cuando existieran personas con vínculo sanguíneo descendente (es decir hijos y descendientes) con los Fideicomitentes con los requisitos dispuestos en el numeral 8.10. De lo señalado en el presente numeral se deberá dejar constancia en el acta del Comité en la que se designen a los miembros, según sea el caso.=====

Vacancia de los Administradores=====

8.5 Las siguientes constituyen causales de vacancia del cargo de Administrador: (a) el fallecimiento; (b) la renuncia; (c) haber incurrido en cualquiera de los supuestos establecidos en el numeral 8.12; (d) no participar injustificadamente en las sesiones del Comité por dos (2) veces consecutivas o tres (3) veces alternadas en un periodo de un (1) año; (e) ser declarado incapaz (de acuerdo con las Leyes Aplicables) por sentencia firme; (f) por decisión de los Fideicomitentes comunicada al Comité y a La Fiduciaria; o, (g) por acuerdo en mayoría de los miembros del Comité acordado en dos sesiones diferentes.=====

Sustitución de los Administradores=====

8.6 En caso de vacancia de los Administradores, el Comité procederá a reemplazarlos según se dispone a continuación:=====

- a. Los Fideicomitentes serán sustituidos en el cargo de Administrador por Mateo Mulder y por Cristina Mulder, en ese orden de prelación.=====
- b. Corresponde a cada uno de los Fideicomisarios la facultad para designar a un (1) Administrador; para lo cual deberá remitir una comunicación escrita al Comité, a La Fiduciaria y a los Fideicomisarios designando a tal persona dentro de los treinta (30) días de la fecha de vacancia del Administrador a ser reemplazado. Vencido el plazo anterior, corresponderá a los restantes Administradores designar de común acuerdo a la persona que ocupe el cargo vacado. =====
- c. En caso de fallecimiento de un Fideicomisario, corresponderá a los Fideicomisarios Sustitutos que lo sustituyan y que, adicionalmente, cumplan con los requisitos dispuestos en el numeral 8.10, la facultad para designar a su reemplazo en el cargo de Administrador; para lo cual deberán conjuntamente remitir una comunicación escrita al Comité, a La Fiduciaria y a los Fideicomisarios designando a tal persona dentro de los treinta (30) días de la fecha de vacancia del Administrador a ser reemplazado. Vencido el plazo anterior, corresponderá a los restantes Administradores designar de común acuerdo a la persona que ocupe el cargo vacado.=====
- d. En caso de fallecimiento de un Fideicomisario sin que el mismo sea sustituido en su condición de Fideicomisario de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Quinta o, en caso de ser sustituido por Fideicomisarios Sustitutos, éstos no cumplan con los requisitos dispuestos en el numeral 8.10; entonces los restantes Administradores deberán designar de común acuerdo a la persona que ocupe el cargo vacado. =====
- e. En caso de vacancia de un Fideicomisario por declaración de incapacidad (de acuerdo con las Leyes Aplicables) por sentencia firme, corresponderá a sus herederos forzosos que cumplan con los requisitos dispuestos en el numeral 8.10 la facultad para designar a su reemplazo en el cargo de Administrador, para lo cual deberán conjuntamente remitir una comunicación escrita al Comité, a La Fiduciaria y a los Fideicomisarios designando a tal persona dentro de los treinta (30) días de la fecha de vacancia del Administrador a

Diego Fernando Barreda
Notario de Lima

Notario de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

- f. En caso de declaración de incapacidad de uno de Fideicomisarios (de acuerdo con las Leyes Aplicables) por sentencia firme sin que el mismo tenga herederos forzosos o, en caso de tenerlos, éstos no cumplan con los requisitos dispuestos en el numeral 8.10; entonces los restantes Administradores deberán designar de común acuerdo a la persona que ocupe el cargo vacado.=====
- 8.7 En los supuestos previstos en los incisos b, c, e, y f, cuando corresponda a los Administradores designar de común acuerdo a la persona que ocupe el cargo vacado, éstos deberán dar prioridad a los descendientes en línea directa de la familia Mulder Panas siempre que cumplan con los requisitos dispuestos en el numeral 8.10. De lo señalado en el presente numeral se deberá dejar constancia en el acta del Comité en la que se designen a los miembros, según sea el caso.=====
- 8.8 En caso de vacancia por causa de renuncia de uno de los Administradores en el contexto en que el Comité esté conformado únicamente por dos (2) Administradores, el Administrador que haya presentado su renuncia deberá continuar ejerciendo el cargo hasta la fecha en que el Administrador que sea designado para reemplazarlo asuma sus funciones como parte del Comité. =====
- 8.9 En caso de vacancia total de los miembros del Comité, los Administradores serán elegidos por los Fideicomisarios y los Fideicomisarios (y, en caso de fallecimiento de ambos Fideicomisarios, solo por los Fideicomisarios). La elección de cada Administrador deberá ser por mayoría simple. De lo señalado en el presente numeral se deberá dejar constancia en el acta del Comité en la que se designen a los miembros, según sea el caso.=====
- Requisitos para Ejercer el Cargo de Administrador**=====
- 8.10 Son requisitos para ser designado miembro del Comité, en calidad de Administrador, cumplir con todos los enunciados siguientes:=====
- a. Tener como mínimo la edad de treinta (30) años. Sin embargo, al menos dos (2) miembros del Comité deberán tener treinta y seis (36) años o más;=====
- b. Haber completado como mínimo una carrera universitaria obteniendo el grado académico de bachiller y tener como mínimo ocho (8) años de experiencia laboral reciente habiendo ejercido puestos directivos y/o gerenciales en compañías de reconocido prestigio.=====
- 8.11 Los requisitos señalados en el numeral anterior no serán aplicables a: (i) los Fideicomisarios, y (ii) Nicolás Mulder, Mateo Mulder y Cristina Mulder.=====
- Impedimentos para ejercer el cargo de Administrador**=====
- 8.12 Son impedimentos para ser designado miembro del Comité, en calidad de Administrador:=====
- a. Tener algún conflicto de interés con los Fideicomisarios, los Fideicomisarios y/o sus familiares hasta tercer grado, el Patrimonio Fideicometido, los Bienes y/o las Empresas, a criterio del Comité;=====
- b. Sufrir una limitación que haga imposible el ejercicio del cargo y/o las responsabilidades que ello conlleva, incluyendo sin limitarse a, la incapacidad legal, física, mental o moral, a criterio del Comité;=====
- c. Haber sido declarado en quiebra o en insolvencia;=====



Collegio de Notarios de Lima Collegio de Notarios de Lima Collegio de Notarios de Lima Collegio de Notarios de Lima Collegio de Notarios de Lima

Ricardo Fernandini Barreto
Notario de Lima

- d. Haber participado, directa o indirectamente, como accionista, representante, ejecutivo o director en una empresa que haya sido declarada insolvente o en reestructuración patrimonial según la Ley General del Sistema Concursal (Ley N° 27809) o la norma que la sustituya, o según cualquier regulación equivalente en caso el procedimiento concursal se haya realizado fuera del Perú; =====
- e. Tener litigios pendientes en la vía judicial, arbitral o administrativa con alguno de los Fideicomitentes y/o con el Patrimonio Fideicometido, y/o ser parte demandante en cualquier litigio pendiente que tenga como finalidad la declaración de nulidad, invalidez, ineficacia o inejecutabilidad, total o parcial, del presente Contrato; =====
- f. Haber sido condenado por la comisión de un delito doloso; =====
- g. Mantener o haber mantenido un vínculo conyugal o una unión de hecho con un Fideicomisario o un Fideicomisario Sustituto; y/o =====
- h. Mantener o haber mantenido un parentesco en primer grado de afinidad con quien haya mantenido un vínculo conyugal o una unión de hecho con un Fideicomitente, un Fideicomisario o un Fideicomisario Sustituto. =====

8.13 La inexistencia de los impedimentos referidos en los literales c), d), e) y f) anteriores deberá ser comunicada por el Administrador designado en una declaración jurada dirigida al Comité con copia a La Fiduciaria, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de su designación, caso contrario dicha designación quedará sin efecto. La inexistencia de los impedimentos referidos en los literales a) y b) anteriores será verificada por los miembros del Comité anteriores al nombramiento del nuevo Administrador, según corresponda. De lo señalado en el presente numeral se deberá dejar constancia en el acta del Comité en la que se designen a los miembros, según sea el caso. =====

NOVENA.- De las Funciones del Comité =====

El Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones: =====

- 9.1 Instruir a La Fiduciaria la administración y disposición de los Bienes, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato. =====
- 9.2 Velar por el resguardo de los Bienes Fideicometidos, pudiendo instruir la realización de inversiones, y procurando que dichas inversiones no perjudiquen los Flujos Renta a ser transferidos a favor de los Fideicomisarios. =====
- 9.3 Determinar el número de Administradores del Comité de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1, y designar a los nuevos Administradores en caso de vacancia, sujeto a lo dispuesto para tal efecto en los numerales 8.6, 8.7, 8.10 y 8.12, salvo por los supuestos referidos en los numerales 8.8 y 8.9. =====
- 9.4 Elegir a su presidente, salvo el primero que será LLMP. =====
- 9.5 Reemplazar al Fiduciario. =====
- 9.6 Prorrogar la vigencia del Contrato. =====
- 9.7 Contratar a las empresas valorizadoras o tasadoras, así como a cualquier otra empresa o entidad, a efectos de cumplir con sus funciones. =====
- 9.8 Contratar los servicios de asesoría legal, contable o de cualquier otra índole, a efectos de cumplir con sus funciones. =====
- 9.9 Ejercer todos los Derechos Políticos, incluyendo sin limitarse a, designar, proponer y votar respecto al nombramiento de los miembros del directorio de las Empresas, considerando que: =====

- (i) el Comité deberá designar a uno o más representantes para que cualquiera de ellos pueda ejercer los Derechos Políticos respecto a las Empresas (debiendo ser el primer representante LMP), y (iii) el Comité podrá establecer los criterios aplicables al nombramiento de miembros del directorio de las Empresas; debiendo suscribir todos los documentos públicos y/o privados que resulten necesarios para tal efecto.=====
- 9.10 Remitir las instrucciones necesarias para que se ejerzan todos los Derechos Económicos, incluyendo sin limitarse a, exigir, demandar y recibir el pago de todos los importes que por concepto de repartición de utilidades o dividendos sean distribuidos por las Empresas (a) de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los convenios de accionistas sobre las acciones que califiquen como Valores Mobiliarios a los que se haya adherido el Patrimonio Fiduciario, si los hubiera o, (b) en caso no de no existir tales convenios de accionistas, ejercer los Derechos Económicos sin proponer ni votar a favor de una distribución mayor al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades netas de las mismas a fin de que el porcentaje restante sea reinvertido en el crecimiento del negocio o de nuevos negocios, según los dispuesto por el Comité; salvo en cualquiera de los siguientes supuestos: (i) que los Fiduciarios dispongan una distribución mayor, o (ii) por acuerdo unánime de los miembros del Comité, en caso los Fiduciarios ya no pertenezcan al mismo; debiendo suscribir todos los documentos públicos y/o privados que resulten necesarios para tal efecto.=====
- 9.11 Cursar cualquier comunicación a las Partes según lo dispuesto en la Clausula Vigésimo Quinta, incluyendo sin limitarse a, comunicar el número telefónico, correo electrónico y dirección de cada uno de los Administradores a los Fiduciarios, La Fiduciaria y los Fiduciarios.=====
- 9.12 Dar las instrucciones correspondientes a La Fiduciaria, a fin de que administre las Cuentas Recaudadoras según lo dispuesto en la Clausula Undécima, así como los Bienes Fiduciarios que forman parte del Patrimonio Fiduciario. =====
- 9.13 Dar las instrucciones correspondientes a La Fiduciaria, a fin de que administre las Cuentas en Beneficio de Cristina Mulder, las Cuentas en Beneficio de Mateo Mulder y las Cuentas en Beneficio de Nicolás Mulder según lo dispuesto en las Clausulas Duodécima, Clausula Décimo Tercera y Clausula Décimo Cuarta.=====
- 9.14 Contratar, mantener vigentes y/o renovar las pólizas de seguros que correspondan a los Bienes Fiduciarios, así como contratar cualquier servicio que resulte necesario y/o conveniente, a criterio del Comité, para el mantenimiento, cuidado, protección, restauración, transporte y/o exposición de los Bienes.=====
- 9.15 Instruir a La Fiduciaria a realizar las modificaciones al Contrato según lo dispuesto en el numeral 10.8 del presente Contrato. =====
- 9.16 Disponer la liquidación y extinción del Fiduciario según lo dispuesto en el numeral 10.10 del presente Contrato.=====
- 9.17 Aprobar los términos de las reorganizaciones societarias según lo dispuesto en el numeral 10.11 del presente Contrato y remitir las instrucciones que resulten necesarias, en caso los Derechos Políticos sean ejercidos por La Fiduciaria.=====
- 9.18 Designar a un representante en cada acuerdo que adopte el Comité, el mismo que podrá ser un Administrador o un tercero, para efectos de remitir las instrucciones del Comité a La Fiduciaria, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato. El Comité deberá informar



oportunamente a La Fiduciaria del nombramiento del representante y de las facultades que le hayan conferido. =====

9.19 Cualquier otra función necesaria para cumplir con el encargo y la finalidad del Fideicomiso.==

DÉCIMA.- De las Sesiones y Acuerdos del Comité=====

Sesiones del Comité=====

10.1 El Comité deberá reunirse obligatoriamente, y de manera ordinaria, una vez por año a fin de cumplir con los deberes y ejercer las funciones que le sean atribuidas en el presente Contrato. Luego de suscrito el presente Contrato, los años se considerarán vencidos al final de los meses de diciembre de cada año. =====

No obstante ello, el Comité podrá reunirse en sesiones universales, de manera extraordinaria, cuando así lo decidan la totalidad de sus miembros.=====

Los Administradores podrán ser representados por otro Administrador en sesión del Comité, para lo cual deberán evidenciar la representación -previo a la instalación de cada sesión- a través de un poder simple que deberá ser archivado en el Libro de Actas del Comité. =====

10.2 El Presidente del Comité deberá convocar a cada sesión en los plazos u oportunidades que señale el Contrato, cada vez que lo juzgue necesario o cuando lo solicite un Administrador, los Fideicomitentes y/o un Fideicomisario. La convocatoria se efectuará mediante correo electrónico o esquila con cargo de recepción, y con una anticipación no menor de cinco (5) días a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria deberá expresar claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar. Se podrá prescindir de la convocatoria cuando se reúnan todos los Administradores, acuerden por unanimidad sesionar y determinen los asuntos a tratar en una sesión universal.=====

10.3 Cuando una solicitud haya sido formulada por un Administrador, si el Presidente no efectúa la convocatoria dentro del plazo de dos (2) días para los cinco (5) días siguientes o en la oportunidad prevista, la convocatoria podrá ser realizada por cualquiera de los Administradores.=====

10.4 Las sesiones del Comité podrán realizarse en forma no presencial, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos adoptados. No obstante, cualquier Administrador podrá oponerse de forma motivada y justificada a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial. Sea que se trate de sesiones presenciales o no presenciales, el Comité deberá remitir copia a La Fiduciaria (de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Décimo Novena) del acta de la sesión debidamente firmada y bajo las formalidades establecidas lo establecido en el numeral 10.6 de la presente cláusula, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de celebrada la misma o en la oportunidad que se requiera que en virtud a los acuerdos adoptados, La Fiduciaria tome conocimiento de los mismos o realice determinadas operaciones.=====

10.5 Las deliberaciones y acuerdos del Comité deberán ser consignados en actas que se recogerán en un libro de actas. Las actas deberán consignar: la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, el nombre de los concurrentes, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas, el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los Administradores. En el caso de sesiones no presenciales, adicionalmente se deberá consignar la forma y circunstancias en que se adoptaron los acuerdos. Las actas serán firmadas por quienes

Ricardo Fernández Bailew
Notario de Lima

Colégio de Notarios de Lima Colégio de Notarios de Lima Colégio de Notarios de Lima Colégio de Notarios de Lima Colégio de Notarios de Lima

Colégio de Notarios de Lima Colégio de Notarios de Lima Colégio de Notarios de Lima Colégio de Notarios de Lima Colégio de Notarios de Lima

actuaron como Presidente y secretario de la sesión o por quienes fueron expresamente designados para tal efecto, así como por los Administradores presentes que así lo deseen. ==
Dichas actas deberán ser numeradas mediante números correlativos y archivadas en el Libro de Actas del Comité, que será custodiado por éste. Sin perjuicio de ello, La Fiduciaria podrá solicitar al Comité los Libros de Actas, a fin de verificar que éstas se han venido incorporando en los libros correspondientes. =====

Quórum=====
10.6 Para instalarse una sesión ordinaria del Comité, deberá contar con la asistencia de al menos dos (2) Administradores. Para instalarse una sesión extraordinaria del Comité, deberá contar con la asistencia de la totalidad de sus miembros. Se exceptúa del requisito anterior al Comité integrado por un único Administrador de acuerdo al supuesto previsto en el numeral 8.8, que se instale exclusivamente a efectos de designar a uno (1) o dos (2) Administradores, según corresponda, de conformidad con lo previsto en el numeral 9.3. =====

Mayorías y Acuerdos=====

10.7 Los acuerdos del Comité deberán adoptarse observando las siguientes disposiciones:=====

- a. En caso el Comité esté integrado por dos (2) Administradores, los acuerdos respecto a la administración de los Bienes Fideicometidos deberán ser adoptados por unanimidad;==
- b. En caso el Comité esté integrado por tres (3) Administradores, los acuerdos respecto a la administración de los Bienes Fideicometidos deberán:=====

- i. Ser adoptados por mayoría simple, sujeto a lo señalado en el numeral siguiente;=
 - ii. En caso que un miembro de la familia Mulder López de Romaña participe en dicho Comité, los acuerdos requerirán de su voto favorable; y=====
 - iii. En caso que dos o más miembros de la familia Mulder López de Romaña participen en dicho Comité, los acuerdos requerirán del voto favorable de al menos uno de ellos;=====
- c. No obstante el número de Administradores que integren el Comité, en todos los casos, la transferencia de los Bienes Fideicometidos requiere la unanimidad de los miembros del Comité.=====

Acuerdos de Modificación del Contrato de Fideicomiso=====

10.8 A excepción del supuesto descrito en el numeral 10.9, el Comité podrá instruir a La Fiduciaria a realizar las modificaciones que considere necesarias al presente Contrato. Los acuerdos de modificación del Contrato requerirán para su validez ser aprobados por unanimidad en dos (2) sesiones consecutivas del Comité a realizarse con un intervalo mínimo de treinta (30) días calendario y a las que asistan la totalidad de los Administradores. =====

De conformidad con la Ley de Bancos, las modificaciones al Contrato deberán contar con el consentimiento de los Fideicomisarios que intervengan en el mismo, salvo que la Ley de Bancos sea modificada en este aspecto durante la vigencia del Contrato. =====

Se deja expresa constancia que, en ningún caso, el Comité podrá acordar la reducción de los plazos establecidos en el presente Contrato para la adopción de acuerdos por el propio Comité, incluyendo, sin limitarse al plazo establecido en el numeral 7.4 (acuerdos respecto de la resolución del Contrato) y al plazo establecido en el numeral 10.10 (acuerdos respecto de la liquidación y extinción del Fideicomiso).=====



- 10.9 Exclusivamente en el caso en que el acuerdo de instrucción a La Fiduciaria por la modificación cuente con el voto favorable de los Fideicomitentes, o en caso de fallecimiento de cualquiera de ellos, con el voto favorable del Fideicomitente sobreviviente, en calidad de Administrador(es), el Comité podrá modificar el presente Contrato sin que sean aplicables los requisitos establecidos en el numeral 10.8. En virtud de la presente, los Fideicomisarios prestan su consentimiento anticipado a todas y cada una de las modificaciones que sean propuestas por los Fideicomitentes y/o el Comité, incluyendo sin limitarse a aquellas modificaciones vinculadas con el plazo de duración del Contrato de Fideicomiso, el procedimiento de liquidación del Patrimonio Fideicometido y los Flujos Renta.=====

Acuerdos de Liquidación y Extinción del Fideicomiso=====

- 10.10 La liquidación y la extinción del Patrimonio Fideicometido deberá ser aprobada por unanimidad y en dos acuerdos separados como mínimo por un (1) año calendario y a las que asistan todos los Administradores, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.4. Se exceptúa del plazo señalado en el presente párrafo a la liquidación y/o extinción que resulte de la resolución del presente Contrato al amparo de lo dispuesto en el numeral 7.3.=====

Acuerdos Sobre la Reorganización Societaria=====

- 10.11 Los términos de las reorganizaciones societarias a las que sean sujetas las Empresas deberán ser aprobadas por unanimidad por el Comité.=====

Mecanismo de Desbloqueo de Acuerdos en el Comité=====

- 10.12 *Principio General.* Los Administradores se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de buena fe cualquier discrepancia que pudiera surgir en el ejercicio de las funciones del Comité. En especial, los Administradores se comprometen a no utilizar indebidamente los derechos que, en su caso, les confiera su condición de Administradores para, en manera alguna:=====

- impedir, bloquear o de otro modo retrasar el ejercicio de la administración del Patrimonio Fideicometido;=====
- obtener algún beneficio personal, directa o indirectamente, de la administración del Patrimonio Fideicometido; o=====
- instar, promover o permitir la disolución y liquidación del Patrimonio Fideicometido.==

- 10.13 Sin perjuicio de lo establecido en los numerales siguientes, mientras se resuelve una Situación de Bloqueo, conforme este término se define en el siguiente apartado, los Administradores se comprometen a continuar administrando el Patrimonio Fideicometido de buena fe siempre buscando el beneficio conjunto de los Fideicomisarios y con la diligencia de un ordenado comerciante.=====

- 10.14 *Definición de situación de bloqueo.* Para los fines de este Contrato, se entenderá como "Situación de Bloqueo" la situación en la que, dentro de un periodo de tres (3) meses consecutivos o tres (3) sesiones del Comité, lo que ocurra primero, se produzca cualesquiera de los siguientes eventos: =====

- que los miembros del Comité no logren llegar a un acuerdo en relación a cualquier asunto vinculado al Patrimonio Fideicometido que haya sido sometido a su consideración; o,=====
- que no se haya podido celebrar la sesión del Comité para tratar cualquier asunto vinculado al Patrimonio Fideicometido por falta de quórum; o,=====

Cardo Fernando Barrera
Notario de Lima

c. Cualquier otra circunstancia no prevista en los incisos anteriores que impidan la

convocatoria, reunión o adopción de acuerdos por el Comité. =====

10.15 Procedimiento de desbloqueo. En el supuesto de que se produzca una Situación de Bloqueo,

cualquiera de los Administradores podrá someter el asunto a la decisión de un tercero (el

mismo que deberá contar con experiencia en materia de administración de empresas y de

economía) quien deberá actuar como un árbitro de conciencia, el cual no podrá haber

incurrido en ninguno de los supuestos establecidos en el numeral 8.12. En caso los

Administradores no se pongan de acuerdo en nombrar al tercero para resolver la Situación de

Bloqueo en un plazo de quince (15) Días Hábiles, éste será nombrado por el Centro de

Arbitraje de la Cámara de Comercio Americana del Perú – AmCham (el mismo que deberá

contar con experiencia en materia de administración de empresas y de economía). Los

Administradores se obligan a cumplir y hacer cumplir la decisión que tome el árbitro,

obligándose igualmente a adoptar los acuerdos que fueran necesarios para formalizar y

ejecutar la misma. =====

Ejecución de Acuerdos Adoptados por el Comité=====

10.16 Las decisiones que adopte el Comité respecto a los Bienes Fideicometidos conforme a los

numerales anteriores, deberán ser comunicadas a La Fiduciaria. La referida comunicación

deberá identificar a uno o varios Administradores que estarán autorizados para llevar a cabo

los actos y suscribir los documentos, públicos o privados, que fuesen necesarios a fin de

formalizar y ejecutar las referidas decisiones. =====

UNDÉCIMA.- De las instrucciones y de la administración de las Cuentas Recaudadoras =====

11.1 A efectos de solicitar cualquier tipo de operación con cargo a los Bienes Fideicometidos, el

Comité, según corresponda, deberá solicitar a La Fiduciaria –a través de medios electrónicos

por parte de las personas debidamente autorizadas para tal efecto, a las direcciones de correo

indicadas en la Cláusula Décimo Séptimo del Contrato- la liberación de los Flujos Dineros

derivados de los Bienes Fideicometidos, según sea el caso, respetando las limitaciones

establecidas en el presente Contrato. =====

Para tal efecto, en la instrucción se deberá adjuntar: (i) una copia del acta de sesión del

Comité, suscrita por sus miembros, según las formalidades establecidas en la Cláusula

precedente aplicables al tipo de acuerdo, debiendo incluir las declaraciones adicionales que

correspondan conforme lo establecido en el Contrato, en la que deberá detallarse

expresamente cada uno de los acuerdos adoptados, las transferencias y/o demás operaciones

-sea que se trate de compra, venta o de cualquier otra naturaleza respecto de los Bienes

Fideicometidos-; y los documentos que deberán ser suscritos por La Fiduciaria en ejercicio del

dominio fiduciario; y (ii) de cualquier otro documento que de ser el caso corresponda como

sustento de las operaciones (acuerdos societarios de las Empresas emisoras de los Valores

Mobiliarios que forman parte del Patrimonio Fideicometido o copia certificada por el Gerente

General, del extracto del acta de Junta General de Accionistas que acuerde la distribución de

dividendos, o repartición de derechos de económicos de cualquier naturaleza a favor del

Patrimonio Fideicometido) requeridas o que sea requerido por La Fiduciaria para tal efecto. ==

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, en vida de los Fideicomitentes, no se

requerirá de acuerdo de Comité para el envío de instrucciones a La Fiduciaria, pudiendo ésta

ser instruida por medio de correo electrónico por cualquiera de los Fideicomitentes o por el



representante que haya sido designado por el Comité de conformidad con el numeral 9.18 del Contrato. =====

No será responsabilidad de La Fiduciaria en caso que no pueda ejecutar las instrucciones, por no contar con la información que le permita cumplir con las Leyes Aplicables.=====

La Fiduciaria dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de haber recibido la instrucción de los Fideicomitentes o del Comité, según corresponda, y en caso hubiese recibido la información señalada en los párrafos anteriores, a efectos de poder realizar las transferencias a que se refieren los numeral 11.3 y 11.4 iniciará las tareas para realizar las operaciones - directamente o través de terceros especialistas- y/o suscribir todos y cualquier documento público o privado, incluyendo minutas y/o escrituras públicas, aclaratorias, modificatorias, rectificatorias o ampliatorias que pudieran corresponder a efecto de ejecutar y/o formalizar las instrucciones impartidas por el Comité, en las actas ya mencionadas.=====

En caso el Comité no indique expresamente que estudios de abogados del Anexo 6 del Contrato elaborará la documentación respectiva, en caso de requerirse de sus servicios, y La Fiduciaria deba elaborar informes o documentos respecto de diversos temas relacionados a la administración -con o sin la contratación de terceros- será de aplicación las comisiones adicionales establecidas en el Convenio de Retribuciones.=====

- 11.2 Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de suscrito el Contrato, La Fiduciaria solicitará la apertura de las Cuentas Recaudadoras en Dólares y en Soles, informando a los Fideicomitentes, al Comité y a los Fideicomisarios los datos de las Cuentas Recaudadoras dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de su apertura, a fin de que dentro de los siguientes cinco (5) Días Hábiles de recibida la referida comunicación, los Fideicomitentes procedan a transferir los Aportes indicados en los numerales (i) y (ii) de la definición de "Aportes" de la Cláusula Primera.=====

En las Cuentas Recaudadoras serán depositados todos los Flujos Dinerarios en las oportunidades que correspondan conforme a lo establecido en el presente Contrato.=====

- 11.3 En vida de ambos Fideicomitentes, los fondos acreditados en las Cuentas Recaudadoras serán aplicados por La Fiduciaria, dentro del plazo establecido en el numeral 11.1 anterior, de acuerdo al siguiente orden de prelación:=====

- (i) En primer lugar, para cubrir el pago de los tributos aplicables a la administración del Patrimonio Fideicometido.=====
- (ii) En segundo lugar, al pago de los gastos y costos que se generen como consecuencia de la constitución, administración y defensa del Patrimonio Fideicometido señalados en la Cláusula Vigésimo Sexta, incluyendo la retribución de La Fiduciaria (distintos a los tributos a los que se refiere el numeral (i) anterior).=====
- (iii) En tercer lugar, a realizar las Inversiones que instruya el Comité y/o cualquiera de los Fideicomitentes. Se deja constancia que, en vida de los Fideicomitentes, no se requerirá de acuerdo de Comité para la realización de inversiones, pudiendo ser instruida por medio de correo electrónico por cualquiera de los Fideicomitentes.=====
- (iv) En cuarto lugar, para realizar las transferencias de los Flujos Renta a la Cuenta Destino Fideicomitentes que instruya el Comité y/o cualquiera de los Fideicomitentes. En caso sea disuelta la Sociedad Conyugal durante la vigencia del presente Contrato, las transferencias referidas en el presente numeral serán distribuidas y depositadas según

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

- los activos aportados por cada uno de ellos -de acuerdo a lo señalado en cada uno de los Anexos 1, 2 y 3, respectivamente- y lo dispuesto en la disolución de la Sociedad Conyugal, lo cual será comunicado por el Comité a la Fiduciaria. Se deja constancia que, en vida de los Fideicomitentes, no se requerirá de acuerdo de Comité para la realización de las transferencias descritas en este párrafo, pudiendo ser instruida por medio de correo electrónico por cualquiera de los Fideicomitentes.=====
- (v) El remanente, de haberlo, se mantendrá en las Cuentas Recaudadoras para atender los pagos o transferencias referidas en los literales (i) al (iv) anteriores, en cada oportunidad que lo instruya el Comité.=====
- 11.4 Una vez ocurrido el fallecimiento de uno o ambos Fideicomitentes, los fondos acreditados en las Cuentas Recaudadoras serán aplicados por la Fiduciaria, dentro del plazo establecido en el numeral 11.1 anterior y siempre que se hubiese recibido una instrucción del Comité sobre el fallecimiento de uno o ambos Fideicomitentes, de acuerdo al siguiente orden de prelación:==
- (i) En primer lugar, para cubrir el pago de los tributos aplicables a la administración del Patrimonio Fideicometido.=====
- (iii) En segundo lugar, al pago de los gastos y costos que se generen como consecuencia de la constitución, administración y defensa del Patrimonio Fideicometido señalados en la Clausula Vigésimo Sexta, incluyendo la retribución de la Fiduciaria (distintos a los tributos a los que se refiere el numeral (i) anterior).=====
- (iiii) En tercer lugar, a realizar las inversiones que instruya el Comité.=====
- (iv) En cuarto lugar, los fondos remanentes después de haber atendido los pagos indicados en los numerales (i) al (iii) anteriores (los mismos que corresponden a los Flujos Renta, conforme dicho término se encuentra definido en la Clausula Segunda), serán transferidos a favor del Fideicomitante sobreviviente a la Cuenta Destino Fideicomitentes y de los Fideicomisarios y/o Fideicomisarios Sustitutos a la Cuenta en Beneficio de Cristina Mulder, Cuenta en Beneficio de Nicolás Mulder y Cuenta en Beneficio de Mateo Mulder, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Clausula Décimo Sexta, siempre que las mismas no sean contrarias a las Leyes Aplicables; y, no sean objeto de oposición o cuestionamiento en sede judicial o arbitral, según corresponda, por cualquiera de los Fideicomisario o terceros que aleguen la vulneración de su legítima, habiéndose obtenido respecto de esto un pronunciamiento firme.=====
- 11.5 Los Fideicomitentes y los Fideicomisarios conocen y aceptan expresamente que en caso la Fiduciaria no cuente con la información suficiente, o ésta no hubiese sido remitida dentro de los plazos establecidos en el Contrato, no se encontrará obligada a ejecutar las instrucciones que remita el Comité, no siendo responsable en caso los Fideicomitentes y/o Fideicomisarios requieran fondos dinerarios con premura o corresponda realizarse liberaciones en la Fecha de Pago.=====
- 11.6 Las Partes establecen que en caso los fondos depositados en las Cuentas Recaudadoras no sean suficientes para atender alguna de las transferencias señaladas en los numerales 11.3 y 11.4 precedentes, La Fiduciaria realizará la disposición de los flujos hasta donde éstos alcancen, en el orden referido e informará el Comité a efectos de que adopte los acuerdos que correspondan.=====

11.7 Cabe señalar que, en caso de fallecimiento de los Fideicomitentes, el Comité informará de ello a La Fiduciaria. Asimismo, el Comité remitirá a La Fiduciaria copia de la sucesión intestada o de la declaratoria de herederos dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes de su emisión. ===

DUODÉCIMA.- De la Administración de las Cuentas en Beneficio de Cristina Mulder=====

12.1 Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes al fallecimiento de al menos uno (1) de los Fideicomitentes, siempre que hubiese una comunicación en dicho sentido por el Fideicomitente sobreviviente o por el Comité, La Fiduciaria solicitará la apertura de las Cuentas en Beneficio de Cristina Mulder en Dólares y en Soles -dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de recibida la referida comunicación-, debiendo informar los datos de las Cuentas en Beneficio de Cristina Mulder a los Fideicomitentes, al Comité y a los Fideicomisarios dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de su apertura.=====

12.2 A las Cuentas en Beneficio de Cristina Mulder le serán transferidos (i) un porcentaje de los Flujos Renta provenientes de las Cuentas Recaudadoras de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta, según el procedimiento indicado en la Cláusula Undécima, y (ii) los flujos provenientes de las inversiones que se realicen por instrucción del Comité con fondos de las Cuentas en Beneficio de Cristina Mulder, los mismos que deberán ingresar a esta cuenta.===

Administración de las Cuentas en Beneficio de Cristina Mulder en vida de Cristina Mulder=====

12.3 En cada Fecha de Pago, La Fiduciaria deberá obligatoriamente -siempre que hubiese recibido del Comité el detalle correspondiente, con lo por lo menos tres (3) Días Hábiles de anticipación- transferir desde las Cuentas en Beneficio de Cristina Mulder a la cuenta bancaria de titularidad de Cristina Mulder que ésta comunique al Comité y a La Fiduciaria, la renta mensual a ser establecida por el Comité y comunicada por éste a La Fiduciaria (se deja constancia que la última renta mensual comunicada por el Comité será considerada vigente hasta que La Fiduciaria reciba una comunicación en contrario del Comité). Las referidas rentas mensuales podrán ser modificadas por el Comité instruyendo para ello a La Fiduciaria en tal sentido.=====

Las Partes declaran conocer y aceptar que en caso el Comité no cumpla con remitir a La Fiduciaria la información sobre el monto de la renta mensual en cuestión, La Fiduciaria no se encontrará obligada a realizar la transferencia solicitada, no asumiendo responsabilidad alguna frente a los Fideicomitentes.=====

El Comité podrá a su solo criterio instruir a La Fiduciaria a fin de que realice transferencias con cargo de los fondos acreditados en las Cuentas en Beneficio de Cristina Mulder por montos adicionales (distintos a los señalados en el numeral anterior) a favor de Cristina Mulder.=====

Administración de las Cuentas en Beneficio de Cristina Mulder sucediendo a su fallecimiento=====

12.4 En vida de uno de los Fideicomitentes, en caso ocurra el fallecimiento de Cristina Mulder durante la vigencia del presente Contrato, sin que la misma sea sustituida en su condición de Fideicomisario de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Quinta, siempre que hubiese una comunicación en dicho sentido por el Fideicomitente sobreviviente o por el Comité, la totalidad de los fondos acreditados en las Cuentas en Beneficio de Cristina Mulder serán transferidos a favor del Fideicomitente sobreviviente, a la cuenta bancaria que sea oportunamente informada por éste a La Fiduciaria.=====

12.5 Después del fallecimiento de ambos Fideicomitentes, en caso ocurra el fallecimiento de Cristina Mulder durante la vigencia del presente Contrato, sin que la misma sea sustituida en

Ricardo Fernandini Barrada
Notario de Lima

Notario de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Notario de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Aplicación de los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio de Cristina Mulder en caso de liquidación del Patrimonio Fideicometido

Cuentas en Beneficio de Cristina Mulder.

12.9 Los fondos acreditados en las Cuentas en Beneficio de Cristina Mulder (consideradas de forma agregada) en exceso de US\$ 50,000.00 (Cincuenta mil y 00/100 Dólares) podrán ser aplicados a la realización de inversiones según las instrucciones que sean remitidas por el Comité a la Fiduciaria. El producto proveniente de dichas inversiones deberá ser depositados en las Cuentas en Beneficio de Cristina Mulder.

De las inversiones con cargo a los fondos acreditados en las Cuentas en Beneficio de Cristina Mulder

numeral 16.6, siempre que ello no contravenga las Leyes Aplicables en materia sucesoria. En caso de fallecimiento de los Fideicomitentes y de los Fideicomisarios, y que no existan Fideicomisarios Sustitutos de ninguno de los anteriores, siempre que hubiese una comunicación en dicho sentido por el Comité, la totalidad de los fondos acreditados en las Cuentas en Beneficio de Cristina Mulder serán aplicados de conformidad con lo previsto en el numeral 16.6, siempre que ello no contravenga las Leyes Aplicables en materia sucesoria.

12.8 En caso de fallecimiento de los Fideicomitentes y de los Fideicomisarios, y que no existan Fideicomisarios Sustitutos de ninguno de los anteriores, siempre que hubiese una comunicación en dicho sentido por el Comité, la totalidad de los fondos acreditados en las Cuentas en Beneficio de Cristina Mulder serán transferidos a las Cuentas Recaudadoras a efectos de ser aplicadas de conformidad con lo previsto en la Cláusula Undécima.

12.7 En caso del fallecimiento de todos los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Cristina Mulder en su condición de Fideicomisario durante la vigencia del presente Contrato, siempre que hubiese una comunicación en dicho sentido por el Comité, la totalidad de los fondos acreditados en las Cuentas en Beneficio de Cristina Mulder por montos adicionales (distintos a los señalados en el numeral anterior) a favor de los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Cristina Mulder en su condición de Fideicomisario.

El Comité podrá a su solo criterio instruir a la Fiduciaria a fin de que realice transferencias con cargo de los fondos acreditados en las Cuentas en Beneficio de Cristina Mulder por montos adicionales (distintos a los señalados en el numeral anterior) a favor de los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Cristina Mulder en su condición de Fideicomisario. Las referidas rentas mensuales podrán ser modificadas comunicadas por éste a la Fiduciaria. La Fiduciaria, las mismas que en ningún caso podrán contravenir las Leyes Aplicables) y corresponden de acuerdo al grado de parentesco de cada uno de los Fideicomisarios Sustitutos La Fiduciaria, las rentas mensuales a ser establecidas por el Comité (en las proporciones que bancaria(s) de titularidad de cada Fideicomisario Sustituto que éstos comuniquen al Comité y a anticipación- transferir desde las Cuentas en Beneficio de Cristina Mulder a la(s) cuenta(s) recibido del Comité el detalle correspondiente, con lo por lo menos tres (3) Días Hábiles de dicho sentido por el Comité, La Fiduciaria deberá obligatoriamente -siempre que hubiese Cláusula Décimo Quinta, en cada Fecha de Pago, siempre que hubiese una comunicación en misma sea sustituida en su condición de Fideicomisario de conformidad con lo dispuesto en la

12.6 En caso del fallecimiento de Cristina Mulder durante la vigencia del presente Contrato, y que la misma sea sustituida en su condición de Fideicomisario de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Undécima.

su condición de Fideicomisario de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Quinta, siempre que hubiese una comunicación en dicho sentido por el Comité, la totalidad de los fondos acreditados en las Cuentas en Beneficio de Cristina Mulder serán transferidos a las Cuentas Recaudadoras a efectos de ser aplicados de conformidad con lo previsto en la Cláusula Undécima.

transferrirá la totalidad de los fondos acreditados en las Cuentas en Beneficio de Cristina



Mulder a la(s) cuenta(s) bancaria(s) que sean comunicadas al Comité y a La Fiduciaria por Cristina Mulder o por los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Cristina Mulder en su calidad de Fideicomisario (en este último caso, los fondos serán distribuidos entre los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Cristina Mulder en su calidad de Fideicomisario en las proporciones que se establecen en la Cláusula Décimo Sexta), según corresponda. =====

DECIMOTERCERA.- De la Administración de las Cuentas en Beneficio de Mateo Mulder=====

13.1 Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes al fallecimiento de al menos uno (1) de los Fideicomitentes, siempre que hubiese una comunicación en dicho sentido por el Fideicomitente sobreviviente o por el Comité, La Fiduciaria solicitará la apertura de las Cuentas en Beneficio de Mateo Mulder en Dólares y en Soles -dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de recibida la referida comunicación-, debiendo informar los datos de las Cuentas en Beneficio de Mateo Mulder a los Fideicomitentes, al Comité y a los Fideicomisarios dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de su apertura.=====

13.2 A las Cuentas en Beneficio de Mateo Mulder le serán transferidos (i) un porcentaje de los Flujos Renta provenientes de las Cuentas Recaudadoras de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta, según el procedimiento indicado en la Cláusula Undécima, y (ii) los flujos provenientes de las inversiones que se realicen por instrucción del Comité con fondos de las Cuentas en Beneficio de Mateo Mulder, los mismos que deberán ingresar a esta cuenta.=====

Administración de las Cuentas en Beneficio de Mateo Mulder en vida de Mateo Mulder=====

13.3 En cada Fecha de Pago, La Fiduciaria deberá obligatoriamente -siempre que hubiese recibido del Comité el detalle correspondiente, con lo por lo menos tres (3) Días Hábiles de anticipación- transferir desde las Cuentas en Beneficio de Mateo Mulder a la cuenta bancaria de titularidad de Mateo Mulder que éste comunique al Comité y a La Fiduciaria, la renta mensual a ser establecida por el Comité y comunicada por éste a La Fiduciaria (se deja constancia que la última renta mensual comunicada por el Comité será considerada vigente hasta que La Fiduciaria reciba una comunicación en contrario del Comité). Las referidas rentas mensuales podrán ser modificadas por el Comité instruyendo para ello a La Fiduciaria en tal sentido.=====

Las Partes declaran conocer y aceptar que en caso el Comité no cumpla con remitir a La Fiduciaria la información sobre el monto de la renta mensual en cuestión, La Fiduciaria no se encontrará obligada a realizar la transferencia solicitada, no asumiendo responsabilidad alguna frente a los Fideicomitentes.=====

El Comité podrá a su solo criterio instruir a La Fiduciaria a fin de que realice transferencias con cargo de los fondos acreditados en las Cuentas en Beneficio de Mateo Mulder por montos adicionales (distintos a los señalados en el numeral anterior) a favor de Mateo Mulder.=====

Administración de las Cuentas en Beneficio de Mateo Mulder sucediendo a su fallecimiento=====

13.4 En vida de uno de los Fideicomitentes, en caso ocurra el fallecimiento de Mateo Mulder durante la vigencia del presente Contrato, sin que el mismo sea sustituido en su condición de Fideicomisario de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Quinta, siempre que hubiese una comunicación en dicho sentido por el Fideicomitente sobreviviente o por el Comité, la totalidad de los fondos acreditados en las Cuentas en Beneficio de Mateo Mulder

Ricardo Fernandini Barreto
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

- 13.5 Después del fallecimiento de ambos Fideicomitentes, en caso ocurra el fallecimiento de Mateo Mulder durante la vigencia del presente Contrato, sin que el mismo sea sustituido en su condición de Fideicomisario de conformidad con lo dispuesto en la Clausula Décimo Quinta, siempre que hubiese una comunicación en dicho sentido por el Comité, la totalidad de los fondos acreditados en las Cuentas en Beneficio de Mateo Mulder serán transferidos a las Cuentas Recaudadoras a efectos de ser aplicados de conformidad con lo previsto en la Clausula Undécima. =====
- 13.6 En caso del fallecimiento de Mateo Mulder durante la vigencia del presente Contrato, y que el mismo sea sustituido en su condición de Fideicomisario de conformidad con lo dispuesto en la Clausula Quinta, en cada Fecha de Pago, siempre que hubiese una comunicación en dicho sentido por el Comité, La Fiduciaria deberá obligatoriamente -siempre que hubiese recibido del Comité el detalle correspondiente, con lo por lo menos tres (3) Días Hábiles de anticipación- transferir desde las Cuentas en Beneficio de Mateo Mulder a la(s) cuenta(s) bancaria(s) de titularidad de cada Fideicomisario Sustituto que estos comuniquen al Comité y a La Fiduciaria, las rentas mensuales a ser establecidas por el Comité (en las proporciones que corresponden de acuerdo al grado de parentesco de cada uno de los Fideicomisarios Sustitutos con Mateo Mulder, las mismas que en ningún caso podrán contravenir las Leyes Aplicables) y comunicadas por éste a La Fiduciaria. Las referidas rentas mensuales podrán ser modificadas por el Comité sin expresión de causa. =====
- 13.7 El Comité podrá a su solo criterio instruir a La Fiduciaria a fin de que realice transferencias con cargo de los fondos acreditados en las Cuentas en Beneficio de Mateo Mulder por montos adicionales (distintos a los señalados en el numeral anterior) a favor de los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Mateo Mulder en su condición de Fideicomisario. =====
- 13.8 En caso del fallecimiento de todos los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Mateo Mulder en su condición de Fideicomisario durante la vigencia del presente Contrato, siempre que hubiese una comunicación en dicho sentido por el Comité, la totalidad de los fondos acreditados en las Cuentas en Beneficio de Mateo Mulder serán transferidos a las Cuentas Recaudadoras a efectos de ser aplicadas de conformidad con lo previsto en la Clausula Undécima. =====
- 13.9 Los fondos acreditados en las Cuentas en Beneficio de Mateo Mulder (consideradas de forma agregada) en exceso de US\$ 50,000.00 (Cincuenta mil y 00/100 Dólares) podrán ser aplicados a la realización de inversiones según las instrucciones que sean remitidas por el Comité a La Fiduciaria. El producto proveniente de dichas inversiones deberá ser depositados en las Cuentas en Beneficio de Mateo Mulder. =====
- De las inversiones con cargo a los fondos acreditados en las Cuentas en Beneficio de Mateo Mulder**
- numeral 16.6, siempre que ello no contravenga las Leyes Aplicables en materia sucesoria. =====



Aplicación de los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio de Mateo Mulder en caso de liquidación del Patrimonio Fideicometido=====

13.10 Una vez concluido el plazo del presente Contrato, incluyendo sus prórrogas, La Fiduciaria transferirá la totalidad de los fondos acreditados en las Cuentas en Beneficio de Mateo Mulder a la(s) cuenta(s) bancaria(s) que sean comunicadas al Comité y a La Fiduciaria por Mateo Mulder o por los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Mateo Mulder en su calidad de Fideicomisario (en este último caso, los fondos serán distribuidos entre los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Mateo Mulder en su calidad de Fideicomisario en las proporciones que se establecen en la Cláusula Décimo Sexta), según corresponda.=====

DECIMOCUARTA.- De la Administración de las Cuentas en Beneficio de Nicolás Mulder=====

14.1 Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes al fallecimiento de al menos uno (1) de los Fideicomitentes, siempre que hubiese una comunicación en dicho sentido por el Fideicomitente sobreviviente o por el Comité, La Fiduciaria solicitará la apertura de las Cuentas en Beneficio de Nicolás Mulder en Dólares y en Soles -dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de recibida la referida comunicación-, debiendo informar los datos de las Cuentas en Beneficio de Nicolás Mulder a los Fideicomitentes, al Comité y a los Fideicomisarios dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de su apertura.=====

14.2 A las Cuentas en Beneficio de Nicolás Mulder le serán transferidos (i) un porcentaje de los Flujos Renta provenientes de las Cuentas Recaudadoras de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta, según el procedimiento indicado en la Cláusula Undécima, y (ii) los flujos provenientes de las inversiones que se realicen por instrucción del Comité con fondos de las Cuentas en Beneficio de Nicolás Mulder, los mismos que deberán ingresar a esta cuenta.=====

Administración de las Cuentas en Beneficio de Nicolás Mulder en vida de Nicolás Mulder=====

14.3 En cada Fecha de Pago, La Fiduciaria deberá obligatoriamente -siempre que hubiese recibido del Comité el detalle correspondiente, con lo por lo menos tres (3) Días Hábiles de anticipación- transferir desde las Cuentas en Beneficio de Nicolás Mulder a la cuenta bancaria de titularidad de Nicolás Mulder que éste comunique al Comité y a La Fiduciaria, la renta mensual a ser establecida por el Comité y comunicada por éste a La Fiduciaria (se deja constancia que la última renta mensual comunicada por el Comité será considerada vigente hasta que La Fiduciaria reciba una comunicación en contrario del Comité). Las referidas rentas mensuales podrán ser modificadas por el Comité instruyendo para ello a La Fiduciaria en tal sentido. =====

Las Partes declaran conocer y aceptar que en caso el Comité no cumpla con remitir a La Fiduciaria la información sobre el monto de la renta mensual en cuestión, La Fiduciaria no se encontrará obligada a realizar la transferencia solicitada, no asumiendo responsabilidad alguna frente a los Fideicomitentes.=====

El Comité podrá a su solo criterio instruir a La Fiduciaria a fin de que realice transferencias con cargo de los fondos acreditados en las Cuentas en Beneficio de Nicolás Mulder por montos adicionales (distintos a los señalados en el numeral anterior) a favor de Nicolás Mulder.=====

Administración de las Cuentas en Beneficio de Nicolás Mulder sucediendo a su fallecimiento=====

14.4 En vida de uno de los Fideicomitentes, en caso ocurra el fallecimiento de Nicolás Mulder durante la vigencia del presente Contrato, sin que el mismo sea sustituido en su condición de Fideicomisario de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Quinta, siempre que

Cardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima

14.5 Después del fallecimiento de ambos Fideicomitentes, en caso ocurra el fallecimiento de Nicolás Mulder durante la vigencia del presente Contrato, sin que el mismo sea sustituido en su condición de Fideicomisario de conformidad con lo dispuesto en la Clausula Quinta, siempre que hubiese una comunicación en dicho sentido por el Comité, la totalidad de los fondos acreditados en las Cuentas en Beneficio de Nicolás Mulder serán transferidos a favor del Fideicomitente sobreviviente, a la cuenta bancaria que sea oportunamente informada por éste a La Fiduciaria. =====

14.6 En caso del fallecimiento de Nicolás Mulder durante la vigencia del presente Contrato, y que el mismo sea sustituido en su condición de Fideicomisario de conformidad con lo dispuesto en la Clausula Quinta, en cada Fecha de Pago, siempre que hubiese una comunicación en dicho sentido por el Comité, La Fiduciaria deberá obligatoriamente -siempre que hubiese recibido del Comité el detalle correspondiente, con lo por lo menos tres (3) Dias Hábles de anticipación- transferir desde las Cuentas en Beneficio de Nicolás Mulder a la(s) cuenta(s) bancaria(s) de titularidad de cada Fideicomisario Sustituto que éstos comuniquen al Comité y a La Fiduciaria, las rentas mensuales a ser establecidas por el Comité (en las proporciones que corresponden de acuerdo al grado de parentesco de cada uno de los Fideicomisarios Sustitutos con Nicolás Mulder, las mismas que en ningún caso podrán contravenir las Leyes Aplicables) y comunicadas por éste a La Fiduciaria. Las referidas rentas mensuales podrán ser modificadas por el Comité sin expresión de causa. =====

14.7 En caso del fallecimiento de todos los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Nicolás Mulder en su condición de Fideicomisario. =====
El Comité podrá a su solo criterio instruir a La Fiduciaria a fin de que realice transferencias con cargo de los fondos acreditados en las Cuentas en Beneficio de Nicolás Mulder por montos adicionales (distintos a los señalados en el numeral anterior) a favor de los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Nicolás Mulder en su condición de Fideicomisario. =====

14.8 En caso de fallecimiento de los Fideicomitentes y de los Fideicomisarios, y que no existan Fideicomisarios Sustitutos de ninguno de los anteriores, siempre que hubiese una comunicación en dicho sentido por el Comité, la totalidad de los fondos acreditados en las Cuentas en Beneficio de Nicolás Mulder serán aplicados de conformidad con lo previsto en el numeral 16.6, siempre que ello no contravenga las Leyes Aplicables en materia sucesoria. =====

De las inversiones con cargo a los fondos acreditados en las Cuentas en Beneficio de Nicolás Mulder
14.9 Los fondos acreditados en las Cuentas en Beneficio de Nicolás Mulder (consideradas de forma agregada) en exceso de US\$ 50,000.00 (Cincuenta mil y 00/100 Dólares) podrán ser aplicados a la realización de inversiones según las instrucciones que sean remitidas por el Comité a La



Fiduciaria. El producto proveniente de dichas inversiones deberá ser depositados en las Cuentas en Beneficio de Nicolás Mulder.=====

Aplicación de los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio de Nicolás Mulder en caso de liquidación del Patrimonio Fideicometido=====

14.10 Una vez concluido el plazo del presente Contrato, incluyendo sus prórrogas, La Fiduciaria transferirá la totalidad de los fondos acreditados en las Cuentas en Beneficio de Nicolás Mulder a la(s) cuenta(s) bancaria(s) que sean comunicadas al Comité y a La Fiduciaria por Nicolás Mulder o por los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Nicolás Mulder en su calidad de Fideicomisario (en este último caso, los fondos serán distribuidos entre los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Nicolás Mulder en su calidad de Fideicomisario en las proporciones que se establecen en la Cláusula Décimo Sexta), según corresponda. =====

DECIMO QUINTA.- De los Fideicomisarios y los Fideicomisarios Sustitutos=====

De los Fideicomisarios Sustitutos=====

15.1 Tienen la condición de Fideicomisarios Sustitutos los herederos forzosos de Nicolás Mulder, Mateo Mulder y Cristina Mulder (todos ellos, los "Fideicomisarios Sustitutos"). El Comité deberá remitir a La Fiduciaria una comunicación en la que se identifiquen, hasta donde tenga conocimiento, los herederos forzosos de Nicolás Mulder, Mateo Mulder y Cristina Mulder según corresponda, debiendo acreditar ello con copia de la sucesión intestada o de la declaratoria de herederos una vez se realice dentro del plazo correspondiente. =====

Hasta que no haya recibido la sucesión intestada o la declaratoria de herederos, La Fiduciaria continuará aplicando los fondos del Patrimonio Fideicometido asumiendo que el Fideicomisario fallecido se mantiene con vida para efectos del fondeo de la Cuenta en Beneficio del Fideicomisario fallecido y de la realización de inversiones; sin embargo, no transferirá las rentas mensuales ni liberará fondos a favor de terceros. Excepcionalmente, el Comité por acuerdo unánime podrá instruir a La Fiduciaria a transferir mensualmente a favor de terceros una renta mensual temporal (hasta la fecha en que se acredite la sucesión intestada o la declaratoria de herederos) con cargo a los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio del Fideicomisario, la misma que no podrá ser mayor -considerada por cada periodo mensual- al promedio de las rentas mensuales percibidas por el Fideicomisario fallecido durante los doce (12) meses anteriores a su fallecimiento. =====

15.2 Los Fideicomisarios Sustitutos obtendrán la condición de Fideicomisarios en sustitución de Nicolás Mulder, Mateo Mulder y Cristina Mulder automáticamente una vez ocurrido el fallecimiento de aquel Fideicomisario del cual son herederos forzosos, correspondiéndoles los derechos como Fideicomisarios de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.=====

15.3 Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, los Fideicomisarios Sustitutos mayores de edad y con capacidad deberán adherirse al presente Contrato suscribiendo un documento según el Anexo 5, en virtud del cual: (a) declaren conocer el contenido del Contrato, (b) declaren suscribir tal documento y adherirse al Contrato por su propia voluntad, en pleno uso de sus facultades y conscientes que la finalidad del Contrato es la de cautelar los Bienes en beneficio de los Fideicomisarios, (c) manifiesten su conformidad con todas las disposiciones del Contrato, (d) asuman todas y cada una de las obligaciones y derechos establecidos en el

Ricardo Fernandini Ballester
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

- presente Contrato respecto de los Fideicomisarios, y (e) efectúen las declaraciones y renunciadas en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 del Contrato. =====
- 15.4 En el supuesto que, con posterioridad a la suscripción del presente Contrato, existan herederos forzosos de los Fideicomitentes que no tengan la condición de Fideicomisarios (o en caso de fallecimiento de los Fideicomisarios, de Fideicomisarios Sustitutos); las Partes se obligan a suscribir una adenda al presente Contrato a fin de otorgar a tales herederos forzosos la condición de Fideicomisarios (o en caso de fallecimiento de los Fideicomisarios, de Fideicomisarios Sustitutos) para todos los efectos del Contrato. La Fiduciaria no será responsable por la no suscripción de la mencionada adenda al presente Contrato. =====
- 15.5 A fin de evitar cualquier duda, las Partes dejan expresa constancia que en caso de fallecimiento de uno o más de los Fideicomisarios sin que el mismo sea sustituido en su condición de Fideicomisario por uno de los Fideicomisarios Sustitutos de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula, la calidad de Fideicomisario, así como aquellos derechos y obligaciones que le hayan sido asignados en virtud del presente Contrato, serán asignados a los Fideicomisarios sobrevivientes. =====
- DÉCIMO SEXTA.- Rentas Mensuales**=====
- 16.1 Desde el fallecimiento de al menos uno (1) de los Fideicomitentes, conforme a lo establecido en el numeral 11.4 de la Cláusula Décimo Primera, los fondos acreditados en las Cuentas Recaudadoras serán transferidos a favor de los Fideicomisarios, en forma de rentas mensuales, en cada Fecha de Pago por la duración del presente Contrato, en las proporciones previstas en los numerales siguientes. =====
- 16.2 En caso de fallecimiento de uno (1) de los Fideicomitentes: =====
- a. El 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) de los Flujos Renta serán transferidos a favor del Fideicomitente sobreviviente desde las Cuentas Recaudadoras a la cuenta bancaria que sea oportunamente informada a La Fiduciaria por el Fideicomitente sobreviviente; =====
- b. El 12.5% (doce punto cinco por ciento) de los Flujos Renta serán transferidos a favor de Nicolás Mulder desde las Cuentas Recaudadoras a las Cuentas en Beneficio de Nicolás Mulder; =====
- c. El 12.5% (doce punto cinco por ciento) de los Flujos Renta serán transferidos a favor de Mateo Mulder desde las Cuentas Recaudadoras a las Cuentas en Beneficio de Mateo Mulder; y =====
- d. El 12.5% (doce punto cinco por ciento) de los Flujos Renta serán transferidos a favor de Cristina Mulder desde las Cuentas Recaudadoras a las Cuentas en Beneficio de Cristina Mulder; =====
- 16.3 En caso de fallecimiento de ambos Fideicomitentes: =====
- a. El 33.33% (treinta y tres punto treinta y tres por ciento) de los Flujos Renta serán transferidos a favor de Nicolás Mulder desde las Cuentas Recaudadoras a las Cuentas en Beneficio de Nicolás Mulder; =====
- b. El 33.33% (treinta y tres punto treinta y tres por ciento) de los Flujos Renta serán transferidos a favor de Mateo Mulder desde las Cuentas Recaudadoras a las Cuentas en Beneficio de Mateo Mulder; y =====



- c. El 33.34% (treinta y tres punto treinta y cuatro por ciento) de los Flujos Renta serán transferidos a favor de Cristina Mulder desde las Cuentas Recaudadoras a las Cuentas en Beneficio de Cristina Mulder; =====

16.4 En caso de fallecimiento de al menos uno (1) de los Fideicomitentes y, adicionalmente, de Nicolás Mulder, Mateo Mulder y/o Cristina Mulder, y que el mismo sea sustituido en su condición de Fideicomisario por los Fideicomisarios Sustitutos de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Quinta, la proporción de los Flujos Renta que corresponda al Fideicomisario fallecido será transferido desde las Cuentas Recaudadoras a las Cuentas en Beneficio del Fideicomisario que corresponda. =====

En caso ocurra el fallecimiento Nicolás Mulder, Mateo Mulder y/o Cristina Mulder antes de ocurrido el fallecimiento de al menos uno (1) de los Fideicomitentes, se entenderá que la participación en los Flujos Renta indicada en el párrafo anterior corresponderá a los Fideicomisarios Sustitutos recién a partir de la fecha en que ocurra el fallecimiento de al menos uno (1) de los Fideicomitentes. =====

16.5 En caso de fallecimiento de ambos Fideicomitentes y, adicionalmente de Nicolás Mulder, Mateo Mulder y/o Cristina Mulder, y el mismo no posea Fideicomisarios Sustitutos que lo puedan sustituir de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Quinta, el porcentaje de los Flujos Renta que le correspondan al Fideicomisario fallecido serán divididos a prorrata entre los Fideicomisarios sobrevivientes y/o, de ser el caso, entre los Fideicomisarios Sustitutos de éstos últimos. =====

16.6 En caso de fallecimiento de ambos Fideicomitentes y adicionalmente de Nicolás Mulder, Mateo Mulder y Cristina Mulder, y no existan Fideicomisarios Sustitutos de ninguno de los anteriores, el Patrimonio Fideicometido se liquidará de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Novena. En este supuesto, el resultado de la liquidación del Patrimonio Fideicometido será distribuido entre los herederos de los Fideicomisarios y/o Fideicomisarios Sustitutos de acuerdo a las Leyes Aplicables. =====

DECIMO SEPTIMA.- Defensa del Patrimonio Fideicometido=====

17.1 En caso fuera necesario o resultara conveniente realizar algún acto o intervenir en cualquier acción, excepción o medida cautelar, sea de carácter judicial o extrajudicial, con el objeto de cautelar el Patrimonio Fideicometido y/o los intereses de los Fideicomitentes y de los Fideicomisarios en relación al Fideicomiso, así como cualesquiera de los derechos inherentes al mismo, La FIDUCIARIA informará de este hecho al Comité, a fin que le indique a La FIDUCIARIA respecto a la conveniencia de contratar o no un estudio de abogados de los establecidos en el listado del Anexo 6, a quien se le encargarán los procesos judiciales y/o extrajudiciales a que hubiere lugar. =====

La Fiduciaria contratará a un estudio de abogados para asumir la defensa del Patrimonio Fideicometido, con cargo al Patrimonio Fideicometido, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité, o ante la falta de instrucciones si La Fiduciaria considerase -sin asumir ningún tipo de responsabilidad- que ello es necesario. Consecuentemente, La FIDUCIARIA no asumirá responsabilidad alguna derivada de la designación, o falta de designación, del estudio de abogados y de la gestión que éste desempeñe. =====

17.2 Si las acciones legales a que se refiere el párrafo precedente hubiesen sido planteadas por alguno de los Fideicomisarios y/o Fideicomisarios Sustitutos (el "Fideicomisario Accionante"):=

Ricardo Fernandini Barreto
Notario de Lima
Colegio de Notarios de Lima

- a. se suspenderán todos los derechos que el Fideicomisario Accionante tuviera bajo el presente Contrato, incluyendo sin limitarse al derecho a recibir las rentas mensuales descritas en las Cláusulas Duodécima, Décimo Tercera, Décimo Cuarta y Décimo Sexta y el pago producto de la liquidación del Patrimonio Fideicometido; y, =====
- b. los gastos en los que incurra la Fiduciaria o el Comité para ejercer la defensa del Patrimonio Fideicometido serán deducidos de las rentas mensuales y/o del pago producto de la liquidación del Patrimonio Fideicometido que le hubiese correspondido al Fideicomisario Accionante. =====
- 17.3 Los gastos incurridos en la defensa del Patrimonio Fideicometido serán asumidos de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésimo Sexta de este Contrato. =====
- DECIMO OCTAVA.- Obligaciones de la Fiduciaria**=====
- 18.1 Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas mediante el presente Contrato, La Fiduciaria se obliga a asumir el encargo y calidad de fiduciario, obligándose frente a las Partes a cumplir las siguientes obligaciones: =====
- a. Solicitar la apertura de las Cuentas del Fideicomiso a nombre del Patrimonio Fideicometido en los plazos y oportunidades establecidas en el presente Contrato. =====
- b. Ejecutar las instrucciones del Comité descritas en el presente Contrato dentro de los tres (3) días hábiles de recibidas. =====
- c. Administrar los Bienes que constituyan el Patrimonio Fideicometido, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato. =====
- d. Permitir a los Fideicomitentes y a los Fideicomisarios –en tanto éstos cuenten con el sistema informático correspondiente- el acceso en consulta a través del sistema informático del banco donde se encuentren abiertas las Cuentas del Fideicomiso, para que verifique los movimientos efectuados en las mismas. =====
- e. Cumplir con el encargo y fines del Contrato, realizando todos los actos necesarios, con la misma diligencia que tiene para sus negocios. =====
- f. Realizar las actividades que se requieran para una adecuada defensa del Patrimonio Fideicometido de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Séptima del presente Contrato. =====
- g. Mantener una clara separación entre el Patrimonio Fideicometido, incluyendo los Bienes que en el futuro fueran incorporados, y su propio patrimonio y otros patrimonios autónomos que administre. =====
- h. Llevar una contabilidad independiente por el Patrimonio Fideicometido, en libros debidamente legalizados, sin perjuicio de las cuentas y registros que correspondan en sus propios libros, los mismos que deberán mantener conciliados con dicha contabilidad, cumpliendo las obligaciones contables y tributarias, conforme a la legislación de la materia, con cargo al Patrimonio Fideicometido. =====
- i. Preparar los estados financieros del Patrimonio Fideicometido, por lo menos en forma trimestral, así como el informe o memoria anual, poniéndolo a disposición de los Fideicomitentes, de los Fideicomisarios y la SBS. Para el caso de la memoria anual y los estados financieros de fin de año –conforme a lo señalado en el artículo 10° del Reglamento- las Partes acuerdan que La Fiduciaria podrá presentar los mismos dentro de los primeros noventa (90) días calendario de cada año. =====



- j. Guardar reserva sobre los actos y documentos relacionados con el Patrimonio Fideicometido, con los mismos alcances del secreto bancario, salvo que por disposiciones del sistema financiero u otras que le sean aplicables deba remitir información a terceros.=====
- k. Rendir cuenta ante los Fideicomitentes, los Fideicomisarios y la SBS al término del Fideicomiso. Para el caso de la memoria anual y los estados financieros finales del Patrimonio Fideicometido -conforme lo señalado en el artículo 10 del Reglamento - las Partes acuerdan que La Fiduciaria tendrá un plazo de noventa (90) días calendario contados desde la culminación del Fideicomiso para presentar los mismos.=====
- l. Realizar las publicaciones que correspondan de conformidad con lo establecido en el artículo N° 245 de la Ley de Bancos.=====
- m. Cumplir las demás obligaciones contenidas en el presente Contrato, en la Ley de Bancos y en el Reglamento. =====

DECIMO NOVENA. - Liquidación del Patrimonio Fideicometido=====

Una vez vencido el plazo del Contrato, sin que se haya acordado la renovación del mismo, o en caso se produzca alguno de los supuestos establecidos en los numerales 7.3, 7.4 y 10.11 y el acuerdo resultante sea comunicado a La Fiduciaria, o en caso se produzca el supuesto previsto en el numeral 16.6; se procederá con la liquidación del Patrimonio Fideicometido de acuerdo a los siguientes términos:=====

- 19.1 La Fiduciaria notificará a los Fideicomitentes y a los Fideicomisarios del pleno cumplimiento y culminación de sus obligaciones como fiduciario en virtud del Contrato, y procederá con la deducción de cualquier retención de tributos y deuda con La Fiduciaria vinculada al Contrato y que sea exigible a dicha fecha, de los fondos acreditados en el Patrimonio Fideicometido.==
- 19.2 Luego, La Fiduciaria distribuirá los Bienes Fideicometidos a favor de los Fideicomisarios los demás Bienes Fideicometidos *pari passu*, de conformidad con los criterios de asignación de proporciones establecidos para la distribución de Flujos Renta en la Cláusula Décimo Sexta, según el supuesto que resulte aplicable y siempre que ello no contravenga las Leyes Aplicables.
- 19.3 Para tal fin, las Partes suscribirán una minuta y escritura pública de Terminación del Fideicomiso mediante la cual se deje expresa constancia de: (i) la transferencia de los Bienes a favor de los Fideicomisarios; y, (ii) la conformidad de los Fideicomitentes con la entrega de los mencionados Bienes, de ser aplicable. Una vez transferidos los fondos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso a las cuentas que los Fideicomisarios hayan indicado, La Fiduciaria procederá a solicitar el cierre de las Cuentas del Fideicomiso. =====
- 19.4 En caso la liquidación sea resultado del supuesto descrito en el numeral 16.6, los Bienes serán distribuidos entre los herederos de los Fideicomisarios de acuerdo a las Leyes Aplicables.=====
- 19.5 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en caso de liquidación del Patrimonio Fideicometido o de la terminación del Contrato por cualquier razón, sea de la naturaleza que fuese, las Partes acuerdan que la Cláusula Vigésimo Primera del Contrato se mantendrá vigente luego de la culminación del Contrato.=====

VIGÉSIMA.- Retribución de La Fiduciaria=====

La Fiduciaria, por la labor que se le encomienda, cobrará a los Fideicomitentes, con cargo a los fondos acreditados en las Cuentas Recaudadoras, las comisiones previamente acordadas con La

Ricardo Fernandini Barreca
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Fiduciaria en el documento denominado "Convenio de Retribuciones", suscrito con anterioridad a la suscripción del Contrato. =====

El Comité deberá precisar las personas y el domicilio al que deberán remitirse las facturas correspondientes, a efectos de que La Fiduciaria pueda remitirlas oportunamente. =====

Las comisiones antes indicadas no incluyen el Impuesto General a las Ventas ni los demás tributos que de acuerdo a las Leyes Aplicables pudieran gravarlas, siendo de cargo de los Fideicomitentes el pago de dichos tributos, salvo el impuesto a la Renta o cualquier otro impuesto que grave la actividad y las rentas y/o ganancias de La Fiduciaria. =====

VIGÉSIMO PRIMERA.- Limitación de Responsabilidad=====

21.1 Las Partes reconocen, acuerdan y declaran que las funciones de La Fiduciaria que le corresponden de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato no son discrecionales, y se sujetan a lo establecido en el Contrato, así como a las instrucciones que remita el Comité. Asimismo, las Partes declaran que las obligaciones que La Fiduciaria asume en virtud de lo dispuesto por el Contrato son de medios y no de resultados y que, en tal sentido, serán prestadas por La Fiduciaria observando las cláusulas del mismo y las instrucciones escritas que, para tal efecto, le notifiquen los Fideicomitentes y/o el Comité, de ser el caso. En tal sentido, la responsabilidad de La Fiduciaria derivada del Contrato se limita a la inobservancia, por culpa grave o dolo, de las referidas disposiciones e instrucciones, de acuerdo con el artículo 259 de la Ley de Bancos. En ese sentido, La Fiduciaria está libre de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios respecto de los Fideicomitentes y de los Fideicomisarios, sus representantes o terceros, sus cesionarios o sucesores, en tanto cumpla con lo establecido en el Contrato y las instrucciones escritas que le sean enviadas por el Comité y los Fideicomitentes, según sea el caso. =====

21.2 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente, los Fideicomitentes y los Fideicomisarios se comprometen y obligan de manera expresa, solidaria e incondicional a indemnizar a La Fiduciaria y a cada uno de sus respectivos funcionarios, directores, empleados, agentes y asesores, por todos y cada uno de los daños y perjuicios, incluyendo el lucro cesante que resulte razonable, que pudieran sufrir como consecuencia y en relación a la celebración y suscripción y ejecución del Contrato, incluyendo pero sin limitarse a los casos en que La Fiduciaria, ya sea durante la vigencia del Contrato o con posterioridad a la vigencia del mismo, hasta por un plazo máximo de diez (10) años contados desde la fecha de terminación del Contrato, fuera objeto de demandas, denuncias, acciones legales, medidas cautelares dentro o fuera del proceso o reclamos, interpuestos por cualquier causa que no le sea imputable y ante cualquier fuero judicial, arbitral o administrativo por parte de terceros, quienes quiera que fueran estos, quedando en los mismos términos obligados los Fideicomitentes y los Fideicomisarios a asumir y pagar todas las costas, costos y honorarios de abogados que sean razonables de los procesos judiciales o arbitrales o administrativos referidos anteriormente, así como a asumir y pagar todas y cada una de las sumas de dinero que La Fiduciaria estuviera obligada a pagar en cumplimiento de resoluciones, sentencias o mandatos expedidos en los procesos judiciales o arbitrales o administrativos referidos anteriormente, sin reserva ni limitación alguna, siempre y cuando se haya acreditado en dichos procesos o procedimientos, quedando en los mismos términos obligados los Fideicomitentes y los Fideicomisarios a pagar a La Fiduciaria las sumas de dinero que ésta le requiera por escrito por los conceptos antes



- 21.3 En relación con los gastos correspondientes a la asesoría legal externa que fuera necesaria en los procesos judiciales o arbitrales o administrativos referidos en el numeral 21.2 precedente, las Partes acuerdan que La Fiduciaria contratará a sus asesores legales externos cuya retribución y gastos relacionados serán asumidos por los Fideicomitentes y los Fideicomisarios. En caso funcionarios, directores, empleados, agentes y asesores de La Fiduciaria y/o los Fideicomisarios estén involucrados, como una sola parte en un mismo proceso o procedimiento, sea judicial, administrativo o arbitral, todos estarán representados por un solo estudio de abogados o asesor legal externo a menos que haya conflicto de intereses entre ellos, en cuyo caso cada una de las Partes involucradas en conflicto tendrá un asesor legal externo diferente. Los asesores legales que fueran elegidos en virtud de lo establecido en el presente numeral serán elegidos del listado que se incluye como Anexo 6.=====

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Renuncia de La Fiduciaria=====

- 22.1 La Fiduciaria podrá renunciar al ejercicio de su cargo por causas debidamente sustentadas y aceptadas por la SBS, dando aviso a los Fideicomitentes, a los Fideicomisarios y a la SBS. Para los efectos del presente Contrato, el plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 269 de la Ley de Bancos se comenzará a computar desde que la aceptación de la renuncia por parte de la SBS haya sido puesta en conocimiento de La Fiduciaria, de los Fideicomitentes y de los Fideicomisarios. Ante la renuncia de La Fiduciaria, será de aplicación lo dispuesto a continuación: =====

- a. El Comité deberá nombrar a un fiduciario sucesor dentro de los cuatro (4) meses de producida la aceptación de la renuncia por la SBS. Dicho nombramiento se entenderá producido una vez informado a La Fiduciaria. =====
- b. El fiduciario sucesor deberá aceptar dicho nombramiento por escrito, la aceptación implicará la suscripción en un mismo acto del Contrato de Transferencia del Fideicomiso así como la entrega de los documentos que acreditan los derechos sobre el Patrimonio Fideicometido con la correspondiente acta notarial de recepción. La aceptación deberá efectuarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores al nombramiento del fiduciario sucesor. Una vez aceptado dicho nombramiento, el fiduciario sucesor tendrá de ahí en adelante todos los derechos, potestades, privilegios y obligaciones asumidas por La Fiduciaria, de conformidad con el presente Contrato.===
- c. La Fiduciaria se obliga a otorgar todos los documentos, ya sean públicos o privados, y a efectuar todas las acciones correspondientes para transferir todos sus derechos y facultades, así como los bienes que conforman el Patrimonio Fideicometido al fiduciario sucesor. Los gastos incurridos para el nombramiento del fiduciario sucesor serán asumidos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Sexta.=====
- d. La Fiduciaria deberá presentar a los Fideicomitentes, a los Fideicomisarios y a la SBS por escrito, una rendición de cuentas precisa y documentada de su gestión.=====

- 22.2 La Fiduciaria quedará liberada de cualquier otro deber y obligación como fiduciario en virtud del presente Contrato, una vez que entregue al fiduciario sucesor el Patrimonio Fideicometido, lo cual deberá constar en acta, de acuerdo a lo establecido en el numeral 22.1.b. o, en caso no

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

se logre nombrar al fiduciario sucesor, dentro del plazo señalado en el numeral 22.1.a. anterior.=====

22.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley de Bancos, la renuncia de La Fiduciaria operará como causal de terminación del Contrato si en el término de seis (6) meses contados desde la aceptación de la renuncia por la SBS no se encuentra otra empresa que asuma el cargo de fiduciario, de conformidad con lo establecido en la presente cláusula.=====

VIGÉSIMO TERCERA.- Remoción de La Fiduciaria=====

23.1 El Comité podrá reemplazar a La Fiduciaria dando a ésta un aviso previo de noventa (90) días calendario. En tal caso, serán de aplicación las condiciones establecidas en la Cláusula Décimo Octava, según corresponda. La Fiduciaria cooperará y brindará todo el apoyo razonable para asegurar una transición sin mayor inconveniente al fiduciario sucesor. =====

23.2 Todos los gastos incurridos para el nombramiento del fiduciario sucesor serán asumidos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Sexta. =====

VIGÉSIMO CUARTA.- Del Factor Fiduciario =====

24.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, La Fiduciaria designará – dentro de los quince (15) días calendario de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato – al Factor Fiduciario del presente Fideicomiso, informando de esto, dentro del mismo plazo a los Fideicomitentes y a los Fideicomisarios. =====

24.2 El factor fiduciario actuará siguiendo las instrucciones que a estos efectos reciba del Comité. Consecuentemente, en forma expresa, solidaria e incondicional, los Fideicomitentes y los Fideicomisarios mantendrán indemne al factor fiduciario por su actuación en relación con el Contrato, con cargo al Patrimonio Fideicometido, bajo los mismos alcances establecidos a favor de La Fiduciaria en la Cláusula Vigésimo Primera. =====

24.3 La designación del Factor Fiduciario será puesta en conocimiento por La Fiduciaria a la SBS dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la fecha de efectuada la designación. La SBS podrá remover al Factor Fiduciario mediante resolución debidamente fundamentada.=====

VIGÉSIMO QUINTA.- Notificaciones y Domicilio=====

Las Partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación, judicial o extrajudicial, que deba cursarse entre las mismas, se efectuará a la atención de las personas señaladas en la presente cláusula, de acuerdo al procedimiento siguiente:=====

25.1 Mediante cartas, simples o notariales, presentadas en el domicilio señalado por las Partes en la introducción del presente Contrato. Las cartas se reputarán cursadas con los cargos de recepción de las mismas, los que deberán tener sello de recepción con la fecha, nombre y firma o visto de la persona que las recibe.=====

25.2 Mediante correos electrónicos dirigidos desde y a las siguientes direcciones:=====

A. Los Fideicomitentes: LLMF: lenomulder@gmail.com y MRLR: nanalr@gmail.com; sin embargo, de acuerdo a lo previsto en la definición de "Fideicomitentes", LLMF actúa en interés, por cuenta y para beneficio exclusivo de la Sociedad Conyugal.=====

B. La Fiduciaria: =====

Area de Operaciones:=====

Correo principal: operaciones@if.pe =====

Correos secundarios: ppostigo@if.pe, avelesquez@if.pe=====

Area de Contabilidad: smontes@if.pe, gmontenegro@if.pe=====



Área Legal: aalmendariz@lf.pe, lpure@lf.pe =====

Otros: pcomitre@lf.pe, rpárodi@lf.pe =====

C. Los Fideicomisarios: =====

Nicolás Mulder: nmulder@gmail.com =====

Mateo Mulder: morges60@hotmail.com =====

Cristina Mulder: cristinam95@gmail.com =====

Los correos electrónicos se reputarán entregados a las Partes mediante el reporte de confirmación de entrega. =====

25.3 Las únicas personas autorizadas para efectuar comunicaciones son: =====

A. Los Fideicomitentes: LLMP y MRLR; sin embargo, de acuerdo a lo previsto en la definición de "Fideicomitentes", LLMP actúa en interés, por cuenta y para beneficio exclusivo de la Sociedad Conyugal. =====

B. La Fiduciaria: =====

Área de Operaciones: Paola Postigo, Ana Velasquez =====

Área de Contabilidad: Susana Montes, Guadalupe Montenegro =====

Área Legal: Alejandro Almendariz, Lila Pure =====

Otros: Paulo Comitre, Rafael Parodi =====

C. Los Fideicomisarios: Nicolás Mulder, Mateo Mulder y Cristina Mulder =====

25.4 A los siguientes números telefónicos: =====

A. Los Fideicomitentes: LLMP: 989 060 000 y MRLR: 989 061 000; sin embargo, de acuerdo a lo previsto en la definición de "Fideicomitentes", LLMP actúa en interés, por cuenta y para beneficio exclusivo de la Sociedad Conyugal. =====

B. La Fiduciaria: 710-0660 =====

C. Los Fideicomisarios: =====

Nicolás Mulder: 991 691 913 =====

Mateo Mulder: 982 959 994 =====

Cristina Mulder: 99 815 0049 / +1 (434) 466-4003 =====

25.5 Cualquier modificación de los domicilios, correos electrónicos o personas autorizadas para efectuar comunicaciones, deberá ser puesta en conocimiento de las contrapartes mediante carta simple, de acuerdo al modelo establecido en el Anexo 7, siendo los nuevos datos aplicables únicamente a las comunicaciones que se efectúen con posterioridad a la fecha de recepción de las referidas cartas notariales. En todos los casos, los nuevos domicilios deberán ser siempre dentro de la ciudad de Lima. =====

25.6 Cuando en el presente Contrato se haga referencia a comunicación escrita se entenderá que necesariamente deberá hacerse mediante la comunicación prevista en la presente Cláusula. ==

VIGÉSIMO SEXTA.- Gastos y Costos =====

26.1 Todos los gastos razonables y debidamente documentados establecidos en el presente Contrato así como los tributos, gastos y costos que se generen como consecuencia de la constitución, administración, defensa, transferencia y/o devolución del Patrimonio Fideicometido, y demás gastos y costos -que se entenderán comprendidos como gastos y costos para efectos de lo establecido en el numeral 261° de la Ley de Bancos- señalados en el presente Contrato, incluyendo pero sin limitarse a: (i) la retribución y comisiones de La Fiduciaria, (ii) los gastos incluyendo los notariales, registrales, de abogados, de publicación en

Ricardo Ferrandini Barrada
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

el Diario Oficial "El Peruano" conforme con lo establecido en el artículo 245" de la Ley de Bancos, de tasación y cualquier otro gasto derivado de la constitución, administración, defensa, ejecución y devolución del Patrimonio Fideicometido, (iiii) los tributos que se adeuden con relación a los Bienes Fideicometidos, existentes o por crearse en el futuro, así como los tributos que pudieran afectar la presente transferencia, (iv) los pagos vinculados con la contratación, mantenimiento y renovación de la póliza de seguro de acuerdo a lo previsto en el numeral 9.15, y (v) los intereses compensatorios y moratorios derivados de los conceptos anteriores, de ser aplicables; serán asumidos por los Fideicomitentes con cargo a los fondos acreditados en la Cuenta Recaudadora. =====

26.2 Asimismo, los fondos acreditados en las Cuentas Recaudadoras podrán ser aplicados por la Fiduciaria al pago de los costos, gastos y/o tributos derivados de la administración del Patrimonio Fideicometido (incluyendo los gastos de mantenimiento de cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso, que resulten necesarios para efectos de mantener las Cuentas del Fideicomiso abiertas). =====

26.3 Respecto de los gastos indicados en los numerales 26.1 y 26.2 anteriores, en caso los fondos acreditados en la Cuenta Recaudadora fueran insuficientes para cubrir los mismos, la Fiduciaria podrá utilizar los fondos acreditados en las demás Cuentas del Fideicomiso. En caso de aplicarse fondos acreditados en las Cuentas en Beneficio de los Fideicomisarios, ello deberá realizarse desde todas las Cuentas en Beneficio de los Fideicomisarios a prorrata de la participación de cada uno de ellos en los Flujos Renta prevista en la Cláusula Décimo Sexta. En caso todas las Cuentas del Fideicomiso no cuenten con fondos, los Fideicomitentes deberán cancelar dichos gastos dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de haber sido requeridos por la Fiduciaria, con copia al Comité. =====

26.4 De conformidad con las Leyes Aplicables: (i) la transferencia en dominio fiduciario de los Bienes inmuebles no se encuentra gravada con el impuesto de alcabala; y, (ii) el arrendamiento de Bienes inmuebles que sean materia de transferencia en dominio fiduciario se encuentra gravado con el impuesto a la renta como renta de primera categoría. =====

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- Legislación Aplicable=====

En todo lo no previsto en este documento, el presente Contrato se regirá por las Leyes Aplicables y, en particular, por lo dispuesto en la Ley de Bancos, el Reglamento o las normas que las pudiesen sustituir o modificar en el futuro. =====

VIGÉSIMO OCTAVA.- Solución de Controversias=====

Las Partes acuerdan expresamente que cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir entre ellas como consecuencia de la interpretación o ejecución del Contrato, incluidas las relativas a su nulidad, invalidez e ineficacia serán resueltas mediante arbitraje de derecho, el cual se sujetará a las siguientes reglas:=====

28.1 El arbitraje será llevado a cabo por un Tribunal Arbitral compuesto de tres (3) miembros.=====

28.2 El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo a los reglamentos y estatutos de la Cámara de Comercio Peruana Americana en el Perú ("AMCHAM").=====

28.3 El Tribunal Arbitral se constituirá de la siguiente forma:=====

28.3.1 Si las partes en conflicto fueran dos (2), cada una de ellas designará un árbitro y el tercero será designado de común acuerdo por los árbitros ya designados. El tercer árbitro presidirá el Tribunal Arbitral.=====

- que los Bienes Inmuebles se hayan incorporado al Patrimonio Fideicometido, en el Registro de Propiedad Inmueble dentro del plazo de sesenta (60) Días Hábiles de suscrita la respectiva adenda de incorporación, debiendo realizar las gestiones que sean necesarias para ello – incluyendo la elaboración de subsanaciones y mantener informados a La Fiduciaria y a los Fideicomisarios – a efecto de lograr la inscripción del presente Contrato. =====
- 30.2 Para efectos de lo indicado en el párrafo anterior, las Partes acuerdan determinar la presente transferencia de los Bienes al Patrimonio Fideicometido como un invalorado. =====
- TRIGÉSIMO PRIMERA.- De las Cuentas Del Fideicomiso** =====
- 31.1 Las Partes acuerdan que La Fiduciaria solicitará al Banco abrir las Cuentas del Fideicomiso a nombre del Patrimonio Fideicometido, en las oportunidades establecidas en el presente Contrato. =====
- Asimismo, dentro de dicho plazo, La Fiduciaria remitirá comunicaciones a las Sociedades Agentes de Bolsa o a la institución de compensación y liquidación de valores que corresponda, informando el número de las Cuentas Recaudadoras. =====
- 31.2 Los gastos de mantenimiento, así como los aportes, comisiones, remuneraciones y tributos que se generen por la apertura y administración de las Cuentas Del Fideicomiso, el mantenimiento de las mismas, las transferencias de fondos y demás, serán atendidos por La Fiduciaria con cargo a los fondos contenidos en las Cuentas del Fideicomiso. =====
- Asimismo, La Fiduciaria podrá contratar -para el mejor desempeño de sus funciones- los servicios bancarios brindados por el Banco, que sean necesarios para la adecuada administración de las Cuentas del Fideicomiso. =====
- 31.3 La Fiduciaria permitirá el acceso en consulta a las Cuentas del Fideicomiso, a los Fideicomitentes y a las personas que el Comité designe. Los Fideicomitentes o las personas designadas por el Comité deberán contar con los sistemas de acceso remoto que le permitan el acceso a los sistemas informáticos de las instituciones financieras en donde se encuentren abiertas las cuentas, no siendo La Fiduciaria responsable por ello. =====
- 31.4 Únicamente para efectos del ITF se considerará a LLMP (y, en caso de su fallecimiento, a MRLR; y, en caso del fallecimiento de ambos, al presidente del Comité) como titulares de las Cuentas del Fideicomiso, salvo que el Comité indique lo contrario. =====
- 31.5 Las transferencias entre cuentas bancarias de distintas instituciones financieras de la misma plaza serán realizadas mediante el Banco Central de Reserva (BCR). Las transferencias entre cuentas bancarias de distintas instituciones financieras extranjeras serán realizadas mediante transferencias SWIFT o ABA. Los gastos que generen las transferencias de fondos vía Banco Central de Reserva (BCR) y al extranjero vía SWIFT o ABA, y que resulten necesarios para la correcta administración del Patrimonio Fideicometido serán atendidos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Sexta. =====
- 31.6 En caso sea necesario realizar cambios de monedas con los fondos acreditados en las Cuentas del Fideicomiso -ya sea de Soles a Dolares o viceversa- para las transferencias de acuerdo con lo establecido en este Contrato, los Fideicomitentes o el Comité deberán negociar con el Banco el tipo de cambio a ser aplicable, debiendo comunicar a La Fiduciaria el resultado de dicha negociación. =====
- Queda claramente establecido que La Fiduciaria no será responsable por la negociación del tipo de cambio aplicable, siendo ello de entera responsabilidad de los Fideicomitentes. Las



negociaciones deberán realizarse con la debida anticipación con la finalidad de cumplir con las instrucciones que remitan los Fideicomitentes o del Comité.=====

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- Misceláneos=====

32.1 Las Partes dejan constancia que las cláusulas y secciones del Contrato son independientes y que la invalidez, nulidad o anulabilidad de cualquier cláusula, sección o apartado del presente Contrato no afectará ni perjudicará la validez y exigibilidad de las demás cláusulas, secciones o apartados.=====

32.2 El Comité se encuentra obligado a considerar en todo momento y en cada uno de los acuerdos que adopte, sea el tema que fuere, a respetar las Leyes Aplicables en temas sucesorios.=====

32.3 Es la intención de las Partes sustituir cualquier término, apartado o cláusula inválida, nula, o anulable por una cláusula o apartado válido y exigible en los términos y el espíritu más similares posible. En ese sentido, en el supuesto de que cualquier cláusula, sección o apartado del presente Contrato fuese declarado nulo o no exigible por un tribunal, juez, autoridad o árbitro competente, las Partes acordarán su sustitución por otra cláusula, sección o apartado válida en los términos y con los efectos de mayor similitud posible.=====

32.4 Asimismo, y sin perjuicio de alguna disposición en contrario contenida en el presente Contrato, ninguna persona que sea una "US Person" (de conformidad con la definición establecida por el Internal Revenue Code de 1986, y sus normas modificatorias), miembro del Comité, y que tenga una obligación legal de mantener a cualquier beneficiario o fideicomisario del presente Contrato deberá participar en cualquier decisión relacionada con la distribución discrecional de utilidades o capital que pueda tener el efecto de liberarla de dicha obligación legal. Asimismo, ni la creación de un fideicomiso bajo este Contrato ni distribución alguna de utilidades o capital provenientes del mismo, deberá liberar o exonerar a ninguna persona de su obligación legal de mantener a un dependiente. Sin perjuicio de lo señalado, en caso corresponda que La Fiduciaria realice alguna declaración y análisis respecto de lo señalado en el presente numeral, a efectos de cumplir con las Leyes Aplicables, los gastos en los que incurra serán de cargo del Patrimonio Fideicometido, conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Sexta.=====

TRIGÉSIMO TERCERA.- DATOS PERSONALES=====

33.1 De conformidad con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, desde la firma del presente Contrato los Fideicomitentes y los Fideicomisarios y el Comité, según corresponda dan expresamente su consentimiento para el tratamiento de los datos personales que por ellos sean facilitados o que se faciliten a través del presente contrato o por cualquier otro medio. Asimismo, los Fideicomitentes y el Comité aceptan expresamente que La Fiduciaria pueda compartir los datos personales, a terceros, como por ejemplo a Instituciones del Sistema Financiero exclusivamente para efectos de cumplir con los fines del presente Contrato.=====

33.2 Los Fideicomitentes y los Fideicomisarios, así como los miembros del Comité declaran que todos los datos proporcionados son verdaderos y actualizados y que se les ha informado del uso de los mismos que La Fiduciaria podrá realizar, debiendo éstos comunicar cualquier cambio a La Fiduciaria por escrito en cuanto se produzca el cambio. =====

Asimismo, los Fideicomitentes y los Fideicomisarios, así como los miembros del Comité declaran conocer que tienen expeditos los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de los

Ricardo Fernandini Barrantes
Notario de Lima
Colegio de Notarios de Lima

datos personales proporcionados a la Fiduciaria, derechos que podrán ejercer mediante comunicación escrita a la Fiduciaria.=====

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL.- DE LA FALSEDADE DE DECLARACIONES Y RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO=====

1. En el caso que la Fiduciaria tome conocimiento sobre la ocurrencia de cualquiera de los hechos detallados en los numerales (i), (iii), (iv) y/o (v) del numeral 3.7 del presente Contrato, podrá proceder a remitir una comunicación en la cual (i) pondrá dicha situación en conocimiento del Comité; y (ii) manifestará su intención de ceder su posición contractual en el Contrato o resolver el Contrato, de acuerdo a la regulación contenida en los numerales 2 y 3 siguientes. =====

Luego de haber recibido dicha comunicación, el Comité contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles, para informar a la Fiduciaria si deberá proceder a (i) ceder su posición contractual a otro fiduciario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1435° y siguientes del Código Civil o (ii) formalizar la resolución del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil y al numeral 8 del artículo 269° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante, la "Comunicación de Salida").=====

Cesión de posición contractual de LA FIDUCIARIA:=====

En caso el Comité, según sea el caso, le indiquen a la Fiduciaria mediante la Comunicación de Salida, que deberá proceder con la cesión de su posición contractual en el Contrato, será de aplicación lo establecido a continuación:=====

2.1. El Comité deberá nombrar a un fiduciario sucesor -y comunicar dicho nombramiento a la Fiduciaria- dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que la Fiduciaria reciba la Comunicación de Salida.=====

2.2. El fiduciario sucesor deberá aceptar dicho nombramiento por escrito. La aceptación implicará la suscripción en un mismo acto del Contrato de Transferencia del Fideicomiso, así como la entrega de los documentos que acreditan los derechos sobre el Patrimonio Fideicometido con la correspondiente acta notarial de recepción. La aceptación deberá efectuarse dentro de los quince (15) Días Hábiles posteriores al nombramiento del fiduciario sucesor. Una vez aceptado dicho nombramiento, el fiduciario sucesor tendrá -en adelante- todos los derechos, potestades, privilegios y obligaciones de la Fiduciaria. =

2.3. Todos los gastos razonablemente incurridos para el nombramiento del fiduciario sucesor serán asumidos por Fideicomitentes, sin que sea relevante determinar, para este efecto, la parte o las partes que hayan causado el asunto en mérito al cual la Fiduciaria cedió su posición contractual en el Contrato. =====

2.4. En el supuesto en que el Comité, no cumpla con designar a un fiduciario sucesor dentro del plazo establecido en el numeral 2.1, o (iii) el fiduciario sucesor no acepte su nombramiento dentro del plazo indicado en el numeral 2.2, o (iiii) los documentos necesarios para la cesión de posición contractual de la Fiduciaria no se hayan suscrito dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la recepción de la Comunicación de Salida; la Fiduciaria podrá -sin responsabilidad- proceder a formalizar la resolución del Contrato de acuerdo a la regulación contenida en el numeral 3 siguiente.=====



Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Ricardo Fernandini Barreiros
Notario de Lima

- 3.1 La Fiduciaria podrá -actuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil y al numeral 8 del artículo 269 de las Leyes Aplicables - de acuerdo a lo acordado con el Comité, proceder con la resolución del Contrato, en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:=====
- a. Cuando el Comité así lo haya instruido mediante la Comunicación de Salida; o ==
- b. Cuando se haya configurado cualquiera de los supuestos indicados en el numeral 2.4.=====
- 3.2 Previamente a la suscripción de los documentos necesarios para formalizar la resolución del Contrato, La Fiduciaria suscribirá todos los documentos que resulten necesarios para llevar a cabo una cesión de derechos, bajo cualquier modalidad que resulte adecuada y proteja debidamente los intereses de las Partes, incluyendo pero no limitado a un encargo de confianza a una entidad del sistema financiero, respetando la administración establecida en la Cláusula Octava. Para estos efectos, los Fideicomitente, los Fideicomisarios y el Comité aceptan expresa e irrevocablemente que La Fiduciaria podrá suscribir todos los documentos públicos y/o privados que resulten necesarios para otorgar las garantías indicadas en el presente párrafo.=====
- 3.3 Luego de haber constituido las garantías indicadas en el numeral precedente, La Fiduciaria procederá a la suscripción de los documentos necesarios para formalizar la resolución del Contrato.=====
- 3.4 Los Fideicomisarios reconocen y aceptan irrevocablemente que La Fiduciaria podrá más no está obligada a resolver el contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil y al numeral 8 del artículo 269° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; sin que ello implique responsabilidad alguna para La Fiduciaria.=====
4. Los Fideicomitentes, los Fideicomisarios y el Comité, aceptan expresamente que, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, La Fiduciaria, a su sola discreción, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Primera Cláusula Adicional, proceda con la cesión de su posición contractual en el contrato o a la resolución del contrato. En tal sentido, La Fiduciaria podrá -facultativamente- ceder su posición contractual en el presente Contrato o resolverlo, según lo regulado previamente y de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y la Ley de Bancos.=====
5. Por tanto, los Fideicomitentes, los Fideicomisarios y el Comité renuncian expresamente a cualquier acción que limite, restrinja o se oponga a la cesión de posición contractual de La Fiduciaria en este Contrato o a la resolución contractual del presente Contrato, indicadas en esta Cláusula, aceptando las consecuencias, costos y gastos asociados y demás que ocurran o en los que se incurra.=====

SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL.-----

Se deja constancia que Nicolás Mulder interviene en el presente Contrato en señal de conocimiento y conformidad con los términos y condiciones del mismo; incluyendo sin limitarse a la distribución de los Flujos Renta de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta y a la repartición de los Bienes Fideicometidos en caso de liquidación del Patrimonio Fideicometido de conformidad con la Cláusula Décimo Novena. Asimismo, en virtud de la suscripción del presente Contrato los Fideicomisarios asumen todos los derechos y obligaciones que les corresponden bajo el mismo. =====

En señal de conformidad las Partes suscriben el presente Contrato en Lima, a los 26 días del mes de enero de 2018.

FIRMAN EN LA PRESENTE MINUTA: LOUIS LEONARDUS MULDER PANAS.

FIRMADO: MARIA ROXANA LOPEZ DE ROMAÑA OLIVARES.

FIRMADO: ALEJANDRO ALMENDARIZ SMALL Y LILA MILUSKA PURE VIZCARRA EN REPRESENTACIÓN DE LA FIDUCIARIA S.A. =

FIRMADO: NICOLAS MULDER LOPEZ DE ROMAÑA.

FIRMADO: LOUIS LEONARDUS MULDER PANAS (FIDEICOMISARIO).

FIRMADO: MARIA ROXANA LOPEZ DE ROMAÑA OLIVARES (FIDEICOMISARIO).

AUTORIZA LA PRESENTE MINUTA EL DOCTOR: ALAN RAÚL SIMÓN GARCÍA NORES, ABOGADO INSCRITO EN EL REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA BAJO EL NÚMERO: 53119.

ANEXOS:

Anexo 1

Bienes Muebles

A la fecha del presente Contrato es intención de las Partes dejar constancia de que no se transferirán en dominio fiduciario al Patrimonio Fideicometido Bienes Muebles.

Anexo 2

Bienes Inmuebles

A la fecha del presente Contrato es intención de las Partes dejar constancia de que no se transferirán en dominio fiduciario al Patrimonio Fideicometido Bienes Muebles.



Anexo 3
Valores Mobiliarios

Ricardo Fernandini Barrera
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

EMPRESA	ACCIONES	IDENTIFICACIÓN	DOMICILIO	DIRECCIÓN	CONTACTO
Dormésón S.A.	2'364,250	RUC No. 20143305857	Perú	Av. República de Panamá 2577, La Victoria, Lima, Perú	Louis Mulder Panas, gerente general
Intercontinental de Representaciones S.A.	6,903	RUC No. 20110363177	Perú	Av. República de Panamá 2577, La Victoria, Lima, Perú	Georgette Montalván Mosquera, gerente-general
Kurades S.A.	4,000	RUC No. 1792244595001	Ecuador	Av. Galo Plaza Lasso 10640 y Manuel Zambrano, Quito, Ecuador	Giorgio Bianco, gerente general
Safimo S.A.	286,070	RUC No. 1790991334001	Ecuador	Av. Galo Plaza Lasso 10640 y Manuel Zambrano, Quito, Ecuador	Giorgio Bianco, gerente general

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Anexo 4

Modelo de Renuncia al Derecho de Adquisición Preferente

Señores _____ Lima, [●] de [●] de [●]

[Fiduciario] _____

Presente. _____

Atención: [●] _____

Referencia: Renuncia al derecho de adquisición preferente _____

Estimados señores: _____

Por medio de la presente nos es grato saludarlos y dejar constancia que [EL TRANSFERENTE] nos ha informado de su intención de transferir el íntegro de su participación en [LA EMPRESA] a favor de [NOMBRE DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO] debidamente administrado por [FIDUCIARIO]. En tal sentido, cumplimos con manifestarles, en nuestra calidad de accionistas de [LA EMPRESA], que renunciamos al derecho de adquisición preferente que en relación con dicha transferencia nos otorga el numeral [●] del estatuto social, [que refleja lo acordado en el numeral [●] del Convenio de Accionistas de la Sociedad suscrito con [EL TRANSFERENTE] con fecha [●] de [●] de [●].] _____

1. Nuestra renuncia expresa e irrevocable al ejercicio del derecho de adquisición preferente en relación con la transferencia de acciones antes mencionada. _____

2. Nuestra plena conformidad con la transferencia de las acciones de titularidad de [EL TRANSFERENTE] a favor de [NOMBRE DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO]. _____

[Sin otro particular, quedamos a la espera de la elaboración de la documentación necesaria para la adhesión de [NOMBRE DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO] al convenio de accionistas señalado anteriormente.] _____

Atentamente, _____

Señor Notario: _____

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la cual conste el presente Contrato de Adhesión que celebran: _____

• [●], identificado con DNI N° [●], con domicilio para estos únicos efectos en [●] (en adelante, el "Fideicomisario Adherente"); _____

• [●], con RUC N° [●], con domicilio en [●], debidamente representada por [●], identificado con DNI N° [●] y por [●], identificado con DNI N° [●], facultados al efecto según poderes inscritos en los asientos [●] de la Partida Electrónica N° [●] del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, el "Fiduciario"). _____

El presente Contrato se otorga bajo los términos y condiciones que obran en las cláusulas siguientes: PRIMERA: El 26 de enero de 2018 se suscribió un contrato de fideicomiso en administración (el "Contrato de Fideicomiso") entre Louis Leonardus Mulder Panas y María Roxana López de Romaña Olivares, en calidad de fideicomitentes (los "Fideicomitentes"); La Fiduciaria S.A., en calidad de fiduciario, entre otros. _____



SEGUNDA: Por el presente instrumento, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Tercera y en el numeral 15.3 del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomisario Adherente:=====

- (i) Declara conocer el contenido del Contrato de Fideicomiso. =====
- (ii) Declara adherirse al Contrato de Fideicomiso en calidad de Fideicomisario por su propia voluntad, en pleno uso de sus facultades y consciente de que la finalidad del Contrato de Fideicomiso es la de cautelar los Bienes en beneficio de los Fideicomisarios. =====
- (iii) Expresa su conformidad con todas las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y se adhiere, sin limitación, reserva o restricción alguna, a todos los términos y condiciones contenidos en el mismo, asumiendo todas y cada una de las obligaciones y derechos establecidos en el Contrato de Fideicomiso respecto de los Fideicomisarios, obligándose a respetar y cumplir todas las obligaciones correspondientes, derivadas del Contrato de Fideicomiso. Así, declara expresamente que se encuentra plenamente conforme con la distribución que se le realizará de los Flujos Rentas de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta, y con la repartición de los Bienes que se llevará a cabo una vez se liquide el Patrimonio Fideicometido, así como con todas las demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, pero sin limitarse a, las declaraciones y obligaciones contenidas en las cláusulas 3.2, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 7.3, 7.4, 10.9, 11.5 y 33.2, así como las que se encuentran en la Cláusula Vigésimo Primera, Cláusula Vigésimo Quinta, Primera Cláusula Adicional y Segunda Cláusula Adicional del Contrato de Fideicomiso.=====
- (iv) Presta su consentimiento anticipado a todas y cada una de las modificaciones que sean propuestas por los Fideicomitentes, incluyendo sin limitarse a aquellas modificaciones vinculadas con el plazo de duración del Contrato de Fideicomiso, el procedimiento de liquidación del Patrimonio Fideicometido y los Flujos Renta (incluyendo la distribución de los mismos).=====
- (v) Expresa su renuncia irrevocable, perpetua e incondicionada a presentar o interponer ante cualquier Autoridad cualquier reclamo, acción, pretensión, impugnación, cuestionamiento o posición adversa en relación con el presente Contrato; incluyendo aquellos vinculados a la devolución de los Bienes por una afectación a su derecho de legítima en calidad de herederos forzosos de los Fideicomitentes. Cabe señalar que la presente renuncia está limitada a los reclamos que puedan surgir derivados del Contrato de Fideicomiso o de los Bienes que conforman el Patrimonio Fideicometido.=====

TERCERA: Los términos en mayúsculas no definidos en el presente instrumento, tendrán el significado que se les asigna en el Contrato de Fideicomiso.=====

CUARTA: Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones, con motivo de la ejecución de este Contrato de Adhesión, el Fideicomisario Adherente y el Fiduciario declaran que sus respectivos domicilios serán los consignados en la parte superior del presente documento. =====

Suscrito el [*] de [*] de [*]=====

Anexo 6 =====

Relación de Estudios de Abogados=====

1. Estudio Payet, Rey, Cauvi, Pérez, Abogados=====
2. Rodrigo, Elías & Medrano Abogados =====
3. Miranda & Amado Abogados=====
4. Philippi, Prietocarrizosa, Ferrero DU & Uría =====

Ricardo Fernandez Baureza
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Acción	Registrar/Modificar	Eliminar
Apellido Paterno		
Apellido Materno		
Nombres		
Documento de Identidad		
Número de Documento		
Teléfono (Fijo/Celular)		
Correo Electrónico		

Firma

Datos del Contacto

Fideicomitente ☐ Fideicomisario ☐ Supervisor ☐

Código de Fideicomiso: _____

Nombre: _____

Datos del Fideicomiso

===== de Contactos Autorizados =====

===== Solicitud de Registro, modificación o eliminación ===== Fecha: ____/____/____

[*]=====

Atentamente, =====

Sin otro particular, quedamos de ustedes. =====

de Registro de Firmas" que se adjunta a la presente. =====

Respecto de las personas de contacto, adjuntamos copia de sus DNI y sus poderes, así como el "Ficha autorizadas para efectuar comunicaciones" establecida(o)s en el mismo. =====

presente les informamos que se ha modificado el [domicilio, correos electrónicos y/o personas De conformidad con lo establecido en la Clausula Vigésimo Quinta del CONTRATO, por medio de la otros. =====

de Romaña Olivares, en calidad de fideicomitentes, y La Fiduciaria S.A., en calidad de fiduciario; entre celebrado con fecha 26 de enero de 2018, entre Louis Leonardus Mulder Panas y Maria Roxana López Nos dirigimos a ustedes con relación al Contrato de Fideicomiso (en adelante, el "CONTRATO")

Estimados señores:=====

Atención: [*]=====

Presente. -=====

San Isidro, Lima=====

Calle Los Libertadores 155, Piso 8=====

LA FIDUCIARIA S.A.=====

Señores=====

[Fecha]=====

Modelo de carta de cambio de contacto=====

Anexo 7 =====

5. Estudio J&A Garrigues (Peru)=====

6. Estudio Echecopar, asociado a Baker & McKenzie International=====



Ricardo Ferrandini Barrios
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

SERIE B N° 7230947

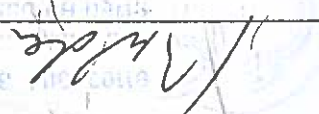
04947

Acción	Registrar/Modificar	Eliminar
Apellido Paterno		
Apellido Materno		
Nombres		
Documento de Identidad		
Número de Documento		
Teléfono (Fijo/Celular)		
Correo Electrónico		

Firma

C O N C L U S I O N: HABIENDO LEIDO LOS OTORGANTES TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICARON DECLARANDO HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA CUYO TEXTO CORRE INSERTO HABIENDO SIDO ADVERTIDOS DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO, DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LAS MINIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE VINICULADA A LA MINERÍA Y TRANSACCIÓN, ESPECIALMENTE CON RELACION AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN DICHA TRANSACCIÓN, ASÍ COMO EN LOS MEDIOS DE PAGO, IGUALMENTE DEJO CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LA VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DEL NOTARIADO MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1232 Y QUE EL MECANISMO EMPLEADO PARA IDENTIFICAR A LOS OTORGANTES FUE MEDIANTE EL USO DEL LECTOR BIOMÉTRICO DE HUELLA DACTILAR.- FIRMANDOLO: DE LO QUE DOY FE.- ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE SERIE B N° 7230918 Y CONCLUYE EN LA SERIE B N° 7230947 VTA. =====

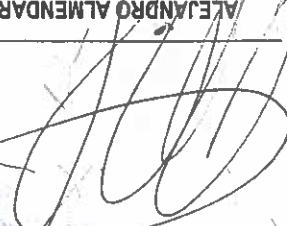
LOUIS LEONARDUS MULDER PANAS
FIRMÉ EL DÍA: 26-1-18




MARIA ROXANA LOPEZ DE ROMANA OLIVARES
FIRMÉ EL DÍA: 26-1-18

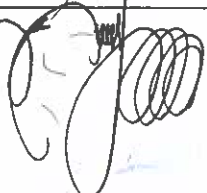



ALEJANDRO ALMENDARIZ-SMALL
FIRMÉ EL DÍA: 26/01/2018




P. LA FIDUCIARIA S.A.

LILA MILUSKA PURE VIZCARRA
FIRMÉ EL DÍA: 26/01/2018




Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

El Colegio de Notarios de Lima certifica que la firma y sellos que aparecen en esta foja corresponden al (la) Notario(a) de Lima, Ricardo Ferdinand Barreda, Fecha: 21 FEB 2018, Comprobante N° 201069. Certifica la firma del Notario(a) mas no el contenido.



Ricardo Barreda
Silvia Ruth Samaniego de Mestanza
VICEDECANO

NICOLAS MULDER LOPEZ DE ROMANA
FIRMÉ EL DÍA: 26/01/2018



Roxana Lopez de Romana
LOUIS LEONARDUS MULDER PANAS
(FIDEICOMISARIO)
FIRMÉ EL DÍA: 26-1-18
Maria Roxana Lopez de Romana
MARIA ROXANA LOPEZ DE ROMANA OLIVARES
(FIDEICOMISARIO)
FIRMÉ EL DÍA: 26/01/2018



CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL: VEINTISEIS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

Ricardo Barreda
NOTARIO DE LIMA

Es copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro con fecha 26 de mayo de 2018 a fojas 4918 y a solicitud de parte interesada expido el presente TESTIMONIO de acuerdo a Ley- el que rubrico en cada una de sus hojas, sello, signo y firmo.
En Lima, 19 FEB. 2018



Ricardo Barreda
Ricardo Ferdinand Barreda
Notario de Lima



MLB.

NOTARIO DE LIMA

Es copia Fotostática de la Escritura Pública que corre
en mi Registro con fecha 26 de FEB. 2018 a las 11:18
del 2018 a fojas 4 y a solicitud de parte
interesada expido el presente TESTIMONIO de acuerdo
a Ley el que rubrico en cada una de sus hojas, sello,
signo y firmo.

En Lima, 19 FEB. 2018

Ricardo FERNANDINI Barreda
Notario de Lima



REPUBLICA DEL PERU

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LEGACION DE LIMA

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País / Country REPUBLICA DEL PERU

El presente documento público / This public document

2. ha sido firmado por / has been signed by SILVIA RUTH SAMANIEGO DE MESTANZA

3. quién actúa en calidad de / acting in the capacity of VICEDECANIA

4. y está revestido del sello y timbre de / bears the seal / stamp of COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

Certificado / Certified

5. en / at SEDE CENTRAL - 6. el / the 22/02/2018

7. por / by MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

8. bajo el número / Nº MRE8324621649623340421

9. Sello/timbre / Seal/stamp

10. Firma / Signature

Urday Chavez Alisson Milagros
Dirección de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PERU

Seña - 21 N° 785789

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document. The Apostille does not certify the content of the document.

Esta Apostilla solo certifica la autenticidad de la firma y la capacidad de la persona que ha firmado el documento público. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento.

0900264